



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

10436 Acuerdo marco de colaboración entre el SEF, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Fundación Escuela de Organización Industrial para el impulso del Empleo Juvenil a través del desarrollo de los proyectos: "Millenials", "Brigdreams" y "Espacios Coworking". 35365

Consejería de Educación y Universidades

10437 Orden de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que seleccionan los centros para el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16. 35370

10438 Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo. 35373

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

10439 Resolución de 23 de septiembre de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud. 35384

Consejería de Cultura y Portavocía

10440 Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabecico de los Moros, en el término municipal de Fuente Álamo. 35386

10441 Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Bienes culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo. 35393

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10442 Anuncio de formalización de contrato de obra. Obra de proyecto básico y de ejecución de adecuación de escaleras en el edificio de la Avenida de la Fama de Murcia. Expte. 62/2015. 35399

BORM

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 10443 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la renovación de ocupación de terrenos para la instalación de una antena y repetidor, dentro del monte número 128 del C.U.P. denominado "Sierra del Algarrobo, El Lomachón, Cabezo de las Balsicas, Cabezo Pelado y Cabezo Negro", propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón, de la que es beneficiaria Electrónica Martínez de Cartagena, S.L. 35400

Consejería de Educación y Universidades

- 10444 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio consistente en curso de idiomas: Inglés en campamentos de otoño en la Región de Murcia para el alumnado de 6.º de Educación Primaria Bilingüe de centros educativos bilingües sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 35401

**Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia**

- 10445 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria-anticipada. (Expte. 2.015/68/SE-AM). 35403

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 10446 Ejecución de títulos judiciales 142/2015. 35406

De lo Mercantil número Uno de Murcia

- 10447 Procedimiento ordinario 360/2014. 35407

De lo Social número Cinco de Alicante

- 10448 Procedimiento 76/2015. 35409

IV. Administración Local**Ceutí**

- 10449 Nueva composición de la Junta de Gobierno Local y nuevas delegaciones de Concejalías. 35411

- 10450 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de restaurante-cafetería en el parque Juan Carlos I, de Ceutí. 35413

Cieza

- 10451 Aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable al municipio de Cieza. 35415

- 10452 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso y vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado. 35451

Jumilla

- 10453 Anuncio de formalización del contrato administrativo de servicio de conserjería y control de accesos en edificios municipales. (Expte. 7/15). 35481

Las Torres de Cotillas

- 10454 Edicto para convocatoria de elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del municipio de Las Torres de Cotillas. 35482

- 10455 Edicto de exposición del impuesto de actividades económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2015. 35483

BORM

Lorca

- 10456 Modificación de Decreto de Alcaldía de delegación de facultades propias de representación de la Alcaldía en los actos de procedimientos expropiatorios tramitados por otras administraciones. 35485
- 10457 Anuncio de información pública relativo al expediente IP-4/2015. 35486
- 10458 Aprobación inicial de la expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el barrio de San Fernando. 35487

Ulea

- 10459 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal. 35492
- 10460 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. 35493
- 10461 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio deportivo en la instalación de la pista de pádel. 35494
- 10462 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, servicio de saneamiento y canon de mantenimiento de contador. 35495

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

10436 Acuerdo marco de colaboración entre el SEF, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Fundación Escuela de Organización Industrial para el impulso del Empleo Juvenil a través del desarrollo de los proyectos: "Millenials", "Bigdreams" y "Espacios Coworking".

Visto el texto del Acuerdo Marco de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Fundación Escuela de Organización Industrial para el impulso del empleo juvenil a través del desarrollo de los proyectos: "Millenials", "Bigdreams" y "Espacios Coworking", suscrito el 22 de septiembre de 2015 y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del Convenio, como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de los dispuesto en el artículo. 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Acuerdo Marco de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Fundación Escuela de Organización Industrial para el impulso del empleo juvenil a través del desarrollo de los proyectos: "Millenials", "Bigdreams" y "Espacios Coworking", suscrito el 22 de septiembre de 2015, que se inserta como Anexo.

Murcia, 29 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Daniel Mazón Sánchez.

Murcia, a 22 de septiembre de 2015

Acuerdo marco de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Fundación Escuela de Organización Industrial para el Impulso del Empleo Juvenil a través del desarrollo de los proyectos: "Millenials", "Bigdreams" y "Espacios Coworking"

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 22/2015, de 4 de julio (BORM nº 152, de 4 de julio), en su calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por avocación de la competencia atribuida al Director General en el artículo 12, h) de la Ley 9/2002,

de 11 de noviembre, de creación del citado organismo, y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, Don Fernando Bayón Mariné, Director General de la Fundación EOI, actuando, en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación Escuela de Organización Industrial (en adelante EOI), con CIF G-81718249 y domicilio social en Avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

Exponen

EOI es una fundación del sector público estatal dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.

El Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) es el organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación profesional para el empleo (antes denominada formación profesional ocupacional y continua).

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante INFO) es una entidad de Derecho Público de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos fines son promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como de la competitividad, del empleo y su calidad y de la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Las partes estiman necesario avanzar en la mejora de los índices de empleo a través de una mayor cualificación profesional de las personas, de la competitividad de las empresas a través de la formación de sus profesionales y en la incentivación del espíritu emprendedor.

Por ello, es voluntad de las partes suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración que regule los términos de la colaboración para el desarrollo conjunto de actividades, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud

Acuerdan

Objeto

El objeto de este Acuerdo Marco es la formalización de un marco de colaboración entre EOI, SEF e INFO para la mejora de la competitividad empresarial y el fomento del emprendimiento, a través del desarrollo de convenios específicos donde se concretarán las actuaciones a realizar en los siguientes ámbitos o líneas de actuación:

Entre el SEF y la EOI, para el desarrollo de programas formativos ligados al Programa Operativo de Empleo Juvenil vinculado al desarrollo de la "Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)" del Fondo Social Europeo 2014-2020, que cuentan con financiación del Fondo Social Europeo. Integrado en el programa de Empleo Juvenil de la Unión Europea para mayores de 16 años y menos de 30, con un presupuesto aproximado para este programa de 2.400.000 euros.

Será el citado convenio, el que regule, entre otros aspectos, la forma de financiación y concrete todo lo relativo al desarrollo de dos proyectos:

MILLENNIALS. Con el objeto de favorecer el empleo por cuenta ajena de los jóvenes a través de itinerarios formativos que incluyan:

Formación en habilidades

Formación específica

Ayudas contratación.

BIGDREAMS. Con el objeto de favorecer el autoempleo entre los jóvenes a través de proporcionarles la formación adecuada:

Formación Emprendedor. Lean startup

Mentorización

Ayudas a la puesta en marcha

Entre el INFO y la EOI, para el desarrollo de un proyecto denominado "Espacios Coworking" ligado a los Programas Operativos del Fondo Social Europeo para España 2014-2020, que cuentan con financiación del Fondo Social Europeo, con un presupuesto aproximado para este programa de 1.600.000 euros.

Será el citado convenio, el que regule, entre otros aspectos, la forma de financiación.

Este Acuerdo no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

COMPROMISOS DE LAS PARTES.

a) El SEF y el INFO contribuirán a la ejecución del presente acuerdo mediante el desarrollo de las siguientes tareas:

Colaboración con la EOI en la determinación de las actividades que compondrán cada uno de los proyectos descritos en el apartado anterior.

Colaboración en la promoción y difusión, de acuerdo con los criterios y directrices de EOI, a la que incumbirá la decisión última y supervisión de todas las acciones de difusión, comunicación y publicitarias relativas a las acciones programadas, que se realizarán, en todo caso, con estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional aplicable.

b) La EOI contribuirá a la ejecución del Convenio mediante el desarrollo de las siguientes tareas:

Diseño de las actividades que se incluirán en cada uno de los proyectos.

Dirección y ejecución de las actividades.

Selección de participantes o destinatarios de las acciones.

Selección, contratación y pago de profesionales especializados para la prestación de los servicios que integran las actividades programadas.

Relaciones con la autoridad de gestión del Programa Operativo correspondiente en cada caso.

Desarrollo del ACUERDO Marco

Las partes determinarán y regularán en detalle mediante Convenios Específicos las actividades concretas de colaboración a ejecutar para el desarrollo de este Acuerdo. En los Convenios Específicos se precisarán, entre otros, los siguientes extremos:

Definición del objeto.

Descripción de las actividades a realizar.

Determinación de las aportaciones y obligaciones de cada parte.

FINANCIACIÓN

Este Acuerdo no comporta compromisos de aportación económica. Las actuaciones que requieran financiación para su ejecución serán objeto de regulación mediante Convenio Específico.

EOI es beneficiario y Organismo Intermedio dentro del Programa Operativo CCI2014ES05M9OP001, de Empleo Juvenil vinculado al desarrollo de la "Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)" del Fondo Social Europeo 2014-2020.

Las acciones que EOI desarrolla en el ámbito descrito cuentan asimismo con financiación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada parte: por parte de EOI el Director General y el Director de Iniciativa Emprendedora; y por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Director General del SEF y el Director del INFO; o personas en quienes deleguen.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

Proponer posibilidades de colaboración y elevarlas a los órganos competentes de cada entidad.

Realizar un seguimiento de las actividades.

Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Acuerdo y de los Convenios Específicos.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes.

Difusión

En todas las acciones de desarrollo de este Acuerdo marco se hará mención expresa de la colaboración, figurando de forma destacada su nombre y logo en los elementos de difusión y en cuanta documentación se genere. A tales efectos, las partes facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con esta exclusiva finalidad.

Confidencialidad

Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener

acceso en la ejecución de este Acuerdo, salvo que esas informaciones sean de dominio público.

Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un período de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Vigencia y Extinción

El plazo de vigencia de este Acuerdo será de tres años contados desde la fecha de su firma. No obstante, podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado por escrito antes del vencimiento del citado plazo.

El Acuerdo podrá extinguirse por las siguientes causas:

Cumplimiento del objeto.

Cumplimiento del plazo de vigencia.

Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

Acuerdo de las partes firmantes.

Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.

Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta días de antelación, con omisión de subsanación.

En el caso de que se produzca la resolución anticipada del presente Acuerdo, las partes se comprometen a finalizar las actividades en curso.

Régimen jurídico y resolución de controversias

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Este Acuerdo está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1. c).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, ante la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

En caso de conflicto, ambas partes acuerdan el sometimiento a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación e Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Juan Hernández Albarracín.— Por la Fundación Escuela de Organización Industrial, Fernando Bayón Mariné.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

10437 Orden de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que seleccionan los centros para el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16.

La Orden de 25 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades establece las bases reguladoras del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) públicos no universitarios de la Región de Murcia.

La Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades convoca el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16.

El artículo 9 de la Orden de convocatoria establece que para la resolución del procedimiento de selección de centros se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras del PAMCE.

Vista la propuesta de resolución definitiva de selección de centros públicos para el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16, formulada por el órgano instructor.

Visto el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (B.O.E. del 4 de mayo) que establece el proyecto de gestión de los centros públicos y en concreto la autonomía en su gestión económica.

Visto que el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Visto el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. (BORM de 22 de enero).

Dispongo:

Artículo 1. Seleccionar los centros junto con las cantidades asignadas que se detallan en los Anexos de la Resolución del Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional de Selección de Centros para el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16.

Artículo 2. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago correspondiente a la distribución económica según la Resolución antes citada por un importe total de setenta y seis mil cuatrocientos veintiocho euros con ochenta céntimos (76.428,80 €), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422C.270.00, proyecto 43622, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2015, según queda



establecido en el artículo 2 de la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se convoca el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia del curso 2015/16 (BORM de 18 de abril).

Murcia, 2 de octubre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades,
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

ANEXO**Centros que imparten Educación Primaria**

CÓDIGO	CENTRO	FORMACIÓN	GASTOS FUNCIONAMIENTO
30002088	CE INF-PRI CUATRO SANTOS	2.800,00 €	2.200,00 €
30002131	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	900,00 €	450,00 €
30002386	CE INF-PRI ANÍBAL	1.650,00 €	1.840,00 €
30003305	CE INF-PRI JOSÉ ROBLES	2.800,00 €	2.200,00 €
30005429	CE INF-PRI VIRGEN DEL ROSARIO	2.800,00 €	2.200,00 €
30006549	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN	2.800,00 €	2.200,00 €
30006689	CE INF-PRI PABLO GIL CASTILLO	2.800,00 €	2.131,00 €
30008443	CE INF-PRI PEREZ DE HITA	2.800,00 €	2.200,00 €
30008649	CE INF-PRI SAN ANTONIO	2.800,00 €	2.200,00 €
30009927	CE INF-PRI SAN JOSÉ	2.800,00 €	2.200,00 €
30012136	CE INF-PRI SAN ANTONIO	2.800,00 €	2.200,00 €
30012458	CRA ZARCILLA DE RAMOS	2.034,00 €	1.668,00 €

Centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria

CÓDIGO	CENTRO	FORMACIÓN	GASTOS FUNCIONAMIENTO
30008881	IES GERARDO MOLINA	2.790,00 €	2.200,00 €
30012288	IES CAÑADA DE LAS ERAS	2.107,92 €	1.680,00 €
30012744	IES PEDRO PEÑALVER	2.700,00 €	1.777,88 €
30013566	IES SANGONERA LA VERDE	2.800,00 €	2.200,00 €
30018254	IES FELIPE II	2.600,00 €	2.100,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

10438 Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.

La Orden de 2 de septiembre de 2010 regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los requisitos deportivos serán los establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, como Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades,

Resuelvo:

Primero. Convocatoria.

1. La presente Resolución tiene como objeto convocar la prueba de carácter específico de acceso al Ciclo Inicial de Grado medio de la modalidad deportiva de Salvamento y Socorrismo establecida en el Anexo VII del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

2. La Gestión de estas pruebas se realizará por el centro autorizado "Tándem", en el marco de la Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones a los centros autorizados sobre la realización de las pruebas de acceso de carácter específico.

Segundo. Requisitos para concurrir a la prueba.

Deberán concurrir a la prueba específica de acceso que se convoca, quienes deseen cursar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en dicha prueba, siempre que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Tercero. Calendario e instrucciones de las pruebas específicas de acceso.

1. El calendario de las pruebas específicas de acceso es el publicado en el Anexo I de esta resolución.
2. El centro autorizado deberá informar con anterioridad al inicio del plazo de inscripción de al menos los siguientes aspectos: Requisitos de formalización de la inscripción, condiciones específicas y técnicas de las pruebas y cualquier información relevante para el correcto desarrollo de la convocatoria.
3. La prueba se celebrará en la instalación deportiva del centro autorizado que se publicará, con el resto de instrucciones, en la pag Web <http://www.educarm.es>, en la fecha que se indica en el anexo I de esta Resolución.
4. En la fecha de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente documento de identificación.
5. En caso de que el número de solicitantes de la prueba de acceso sea inferior a 10 alumnos, no se realizará dicha prueba, en cuyo caso se tiene derecho a la devolución del ingreso realizado por formalización de la inscripción.

Cuarto. Inscripción a la prueba específica de acceso.

1. La solicitud de inscripción a esta prueba de acceso se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación y Universidades, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano.
4. Los plazos de inscripción son los establecidos en el Anexo I, así como el plazo de subsanación de las solicitudes. La lista de interesados que deben subsanar su solicitud, se publicará en el tablón de anuncios del centro autorizado, y en la página web <http://www.educarm.es>.

Quinto. Exención de la prueba de acceso específica.

1. El aspirante a la exención de esta prueba de acceso deberá rellenar la solicitud que figura como Anexo III y que se realizará en el mismo plazo que la inscripción para realizar esta prueba. A dicha solicitud se adjuntará la acreditación de la condición alegada para su exención.
2. De acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, estarán exentos de la prueba de carácter específico aquellos deportistas que acrediten alguna de las condiciones indicadas:
 - a) La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento en salvamento y socorrismo.
 - b) La calificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en la modalidad de salvamento y socorrismo, establecida por las comunidades autónomas de acuerdo con su normativa.
 - c) Haber sido seleccionado por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, en la modalidad correspondiente.

d) Los socorristas que hayan competido en campeonatos de España de salvamento y socorrismo durante un mínimo de dos temporadas en categoría juvenil o superior, durante los tres últimos años.

Sexto. Documentación a presentar con la solicitud.

1. La documentación que se adjuntará a la solicitud de inscripción, para la realización de la prueba convocada, es la siguiente:

1.1. Para los aspirantes que deseen inscribirse para la realización de la prueba deben presentar:

- Certificado o informe médico en el que conste que el aspirante está apto para la realización de la prueba de acceso específica de carácter físico, en la modalidad de convocada.
- Acreditación del requisito académico.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.
- Además, para el acceso al grado medio se podrá acreditar con alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
- En el caso de los aspirantes con discapacidad deben cumplimentar la solicitud de adaptación de la prueba de acceso según modelo del Anexo IV, sólo en el caso de que la discapacidad lo requiera, y se adjuntará el certificado expedido por la Administración regional correspondiente.

La presentación del original y copia del NIF y el certificado del grado de minusvalía en los casos de que haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para solicitar la exención de las pruebas de acceso, se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.
- Acreditar la condición alegada para poder solicitar la exención de esta prueba, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio:
 - Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
 - Certificado expedido por la Administración competente en materia deportiva que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
 - Acreditación expedida por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de haber sido seleccionado para representar a España, al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, dentro de los dos últimos años.
 - Acreditación expedida por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo de haber competido como socorrista en campeonatos de España de salvamento y socorrismo durante un mínimo de dos temporadas en categoría juvenil o superior, durante los tres últimos años.

Séptimo. Relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y a efectos informativos en la página web, el listado provisional de admitidos y no admitidos para la realización de la prueba específica de acceso al ciclo inicial de Salvamento y Socorrismo y en la fecha indicada en el Anexo I. Los centros autorizados a impartir esta modalidad deberán darle publicidad en su tablón de anuncios y Web.

2. Tras la publicación de los listados provisionales habrá un plazo de subsanación de la documentación. Una vez subsanadas las solicitudes se publicarán los listados definitivos de admitidos y excluidos.

Octavo. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso específicas.

1. La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas convocadas, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Evaluadores. El Presidente y secretario serán representantes de la Administración educativa.

2. Los evaluadores serán propuestos por el centro autorizado y deberán acreditar el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo.

3. La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, y en el tablón de anuncios de los centros autorizados en la fecha prevista en el anexo I. El tribunal, una vez constituido, deberá adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de estas pruebas.

4. La sede del tribunal será la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, a efectos de subsanar solicitudes de participación, solicitar revisiones de las mismas, presentar reclamaciones contra las calificaciones, formular recursos, así como cuantas comunicaciones, actuaciones o atención de incidencias hayan de efectuarse.

5. Una vez finalizadas estas pruebas de acceso, el presidente del tribunal remitirá una copia de las actas, según modelos Anexo V y VI, a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Noveno. Custodia y archivo de documentos.

La custodia de las actas y demás documentos relacionados con la celebración de esta prueba específica de acceso, será competencia del centro de adscripción.

Décimo. Bases reguladoras.

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de octubre de 2015.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.



ANEXO I

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.	19-26 octubre
Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.	28 octubre
Publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos	9 noviembre
Publicación del tribunal	4 noviembre
Publicación de Instrucciones: Criterios de calificación y evaluación Horario de las pruebas, Lugar de celebración y equipación deportiva, Orden de actuación de los aspirantes admitidos	5 noviembre
Celebración de las pruebas de carácter específico	14 noviembre
Publicación de las calificaciones	17 noviembre
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	hasta el 19 de noviembre

Los datos que no constan en esta Resolución se solicitarán al centro autorizado –Primero.2 de esta Resolución-



ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	DNI:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONOS:		CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE: Que cumple con el requisito académico para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de las enseñanzas deportivas convocadas.

Indicar el requisito académico:

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.
- Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Otro (indicar): _____

Documentación que se adjunta: (fotocopia compulsada)

- Título de Graduado en Educación Secundaria o declarado equivalente a efectos académicos, o de la página 25 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (LOGSE) o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del RD 1363/2007.
- Certificado de superación de la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007.
- Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional.
- Certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Certificado o informe médico.
- Otros (indicar): _____

SOLICITO: Que sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba específica de acceso al ciclo inicial de grado medio de estas enseñanzas deportivas.

- Sí No Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/aceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD, TITULACIÓN UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA.

En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado/a a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

En _____, a ____ de _____ de _____

Solicitante (firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



ANEXO III

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

APELLIDOS Y NOMBRE..... DNI

DIRECCIÓNMUNICIPIO

CP.....NACIONALIDAD.....

Dirección e-mail.....TLF.....

EXPONGO

1. Que teniendo la condición de deportista de alto nivel/alto rendimiento de la modalidad deportiva de Salvamento y Socorrismo, aporto la documentación siguiente:
 - Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
 - Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
2. Que habiendo sido seleccionado para representar a España en alguna de las siguientes competiciones, aporto la documentación siguiente:
 - Acreditación expedida por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de haber sido seleccionado para representar a España, al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, dentro de los dos últimos años.
 - Acreditación expedida por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo haber competido como socorrista en campeonatos de España de salvamento y socorrismo durante un mínimo de dos temporadas en categoría juvenil o superior, durante los tres últimos años.

SOLICITO:

La exención de la prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de la modalidad de Salvamento y Socorrismo

Murcia, a ____ de _____ de ____

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



ANEXO IV

SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS: _____		NOMBRE: _____	
FECHA DE NACIMIENTO: _____		EDAD: _____	DNI: _____
NACIONALIDAD: _____		LUGAR DE NACIMIENTO: _____	
SEXO: _____		LOCALIDAD: _____	
DOMICILIO: _____			
TELÉFONOS: _____		CORREO ELECTRÓNICO: _____	

EXPONE: Que tengo una discapacidad definida en el certificado que se adjunta.

SOLICITO:

Que el tribunal de las pruebas de acceso evalúe el grado de la discapacidad para cursar con aprovechamiento las enseñanzas y, en su caso, se adapten en tiempo y medios los requisitos de las pruebas de acceso.

- Sí No Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/acceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD.
En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado/a a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

Murcia a _____ de _____ de _____

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**



ANEXO VI

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

CENTRO _____

LOCALIDAD _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	Calificación final ¹

En Murcia, a ____ de _____ de _____

VºBº
Presidente del Tribunal

Secretario del Tribunal

Fdo

Fdo.

Firmas miembros del Tribunal:

¹ Calificaciones: Apto, No Apto.

ANEXO VII**PRUEBA RAE-SSSS-101, DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO EN SALVAMENTO Y SOCORRISMO****Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.**

1. Se desenvuelve en el medio acuático ejecutando técnicas específicas de nado y habilidades y destrezas específicas con eficacia y seguridad.
 - a. Se ha ejecutado la zambullida y la orientación posterior en el medio acuático durante el desplazamiento de forma eficaz.
 - Entrada al agua de pie manteniendo el equilibrio y control del cuerpo en el aire durante el salto.
 - Entrada al agua de cabeza de forma hidrodinámica manteniendo el control del cuerpo en el aire durante el salto.
 - b. Se ha realizado el nado en apnea durante la distancia establecida, manteniéndose cerca del suelo de la piscina, sin salir a la superficie y manteniendo la dirección de la prueba.
 - c. Se ha mantenido la flotación durante la colocación de las aletas, manteniendo la orientación y utilizando al menos una técnica identificable.
 - d. Se han ejecutado varios giros en los diferentes ejes cada 25 metros y cada cambio de estilo durante el desplazamiento en el agua manteniendo la flotación, orientación y permitiendo la observación del entorno.
 - e. Se han ejecutado las técnicas de crol con cabeza fuera del agua, braza completa, espalda con aletas y crol con aletas, manteniendo la dirección de la prueba, coordinando los movimientos con la respiración y adaptándose al uso de material auxiliar.
 - f. Se ha mantenido la eficacia en el desplazamiento, la velocidad y resistencia de nado, realizando la totalidad de la prueba en menos de 5 minutos y 30 segundos (tiempo).

PRUEBA ASOCIADA «COMBINADA CON ALETAS»

- El aspirante situado en el poyete de la piscina, se introduce al agua (de pié o de cabeza - a propuesta del tribunal) sumergiéndose hasta el fondo de la piscina (mínimo 1'8 metros de profundidad).
- A continuación recorre en apnea prolongada una distancia de 10 a 15 metros.
- Ascende a la superficie y completará los primeros 25 m. nadando a estilo libre.
- Posteriormente recorrerá 25 metros estilo crol con la cabeza fuera, manteniendo la visión fuera del agua, orientación y observación del entorno.
- Seguidamente realizará 50 metros a braza.
- Una vez recorridos se colocará las aletas situadas en un extremo del borde del vaso manteniéndose en flotación dinámica.
- Una vez colocadas las aletas recorrerá 50 metros nadando a espalda.
- Seguidos de 50 metros nadando a crol, dando por finalizada la prueba.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

10439 Resolución de 23 de septiembre de 2015 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

Vista la Prórroga hasta el 31 de julio de 2016, del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 25 de enero de 2010 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para regular la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la Prórroga hasta el 31 de julio de 2016, del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 25 de enero de 2010, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 23 de septiembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

ANEXO

Prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud

Murcia, 22 de septiembre de 2015

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004 de 27 de agosto, publicado en el BORM, de 6 de septiembre de 2004.

Y de otra, la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, como Presidenta del Consejo de Administración de dicho Ente y por Acuerdo del Consejo de Administración del SMS de fecha 23 de octubre de 2009 y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 15 de enero de 2010.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente Prórroga, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 25 de enero de 2010, fue suscrito un Convenio de Colaboración para regular la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

Segundo.- Que la cláusula Décimo Quinta del mencionado Convenio, establece que la vigencia inicial será de 5 años pudiéndose prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de que expire el plazo de vigencia previsto inicialmente.

Tercero.- Que estando próxima la finalización de su vigencia y habiendo interés por ambas partes en seguir colaborando en tanto se aprueba un nuevo concierto, ambas partes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2106, el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 25 de enero de 2010 para regular la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

Segundo.- Mantener el resto de cláusulas del citado Convenio vigentes.

Y para dejar constancia de la conformidad con el conjunto de los términos acordados, los representantes rubrican y firman el presente documento por duplicado en Murcia, en la fecha arriba indicada.

Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.—La Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, Encarna Guillén Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

10440 Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabecico de los Moros, en el término municipal de Fuente Álamo.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 4 de febrero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cabecico de Los Moros, en el término municipal de Fuente Álamo, publicada en el BORM núm. 42, 20 de febrero de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados, expdt. DBC 000009/2014.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 203, de 3 septiembre de 2015) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados.

Durante la tramitación del procedimiento se realizó una intervención arqueológica, al objeto de revisar y definir con mayor precisión la delimitación del yacimiento. Una vez finalizada la intervención arqueológica y a la vista de los informes remitidos por los arqueólogos directores de las intervenciones y de las visitas realizadas durante el transcurso de los trabajos, el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 2 de septiembre de 2015 emite informe al respecto, en el que se propone que se modifique el anexo de la resolución de 4 de febrero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el BORM núm. 42, de 20 de febrero de 2014, que incluye modificación mediante reducción del área protegida y modificación de las zonas contempladas dentro de la misma.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabecico de los Moros en Fuente Álamo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de octubre de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento Cabecico de Los Moros se localiza en una terraza sobre la margen izquierda de la Rambla de Fuente Álamo, a unos quinientos metros al noroeste de esta localidad. Se extiende sobre antiguas terrazas de cultivo de secano, actualmente en proceso de transformación para regadío. Este paraje se conoce como el Cabecico de los Moros, el cabezo del tesoro o finca del veterinario. En la parte central, junto al cauce de la rambla, se diferencia un sector un poco sobreelevado sobre el entorno que justifica el topónimo de cabezo.

2. Descripción

El Cabecico de Los Moros se corresponde con un asentamiento rural de época romana localizado por la arqueóloga Ana Paloma Luján Rojo en 2013, en los que se han documentado abundantes materiales arqueológicos en la superficie, concretamente, cerámicas campanienses A y B, T.S. Sudgálica, Africana A, fragmentos de lucerna, cerámicas pintadas, comunes y de cocina, así como ánforas itálicas, e indeterminadas, tégulas que permiten otorgar una amplia ocupación entre los siglos II a.C. y II d.C., cronología confirmada por las posteriores excavaciones, aunque no se puede descartar una mayor perduración.

El área del yacimiento forma una pequeña elevación respecto a su entorno cercano. Está situado junto a la margen izquierda de la rambla de Fuente Álamo, muy encajada en esta zona, que delimita al yacimiento por el sur, y muy cercana a la vereda de Lorca a Cartagena que cruza de este a oeste, muy cerca de la confluencia con la cañada del Álamo. Se trata de una importante vía de comunicación que conecta el sector occidental del campo de Cartagena con la depresión prelitoral, documentada al menos desde finales de la edad media.

Se aprecia una zona nuclear en el sector más elevado, situado al sur del yacimiento junto al margen izquierdo de la rambla, donde se observa una elevada concentración de materiales cerámicos, con fragmentos de grandes dimensiones y abundantes mampuestos de tamaño mediano, que constituye la zona 1 y donde se ha constatado la presencia de estructuras con varios momentos superpuestos de construcción y reutilización. Una segunda zona (zona 2) con presencia de estructuras se define como un gran edificio probablemente con funciones de almacenamiento aprovechando una nueva cota más elevada en origen y por tanto más a cubierto de inundaciones periódicas. En torno a ambas zonas y entre ellas, se delimita un área que conforma la zona 3, que se caracteriza por una menor dispersión de materiales en superficie sin que los sondeos realizados hasta la fecha hayan confirmado la existencia de estructuras o estratos de interés arqueológico.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, de forma trapezoidal, delimitado por el sur por el cauce de la rambla de Fuente Álamo y por el resto de sus lados por las zonas de dispersión de materiales confirmadas por la topografía del terreno en origen.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo y en las zonas 1 y 2 las zonas con presencia contrastada de estructuras y estratigrafías de cronología romana. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS-89

ZONA ARQUEOLÓGICA CATALOGADA:

X=660337.8500 Y=4177199.9400

X=660348.8800 Y=4177203.7900

X=660368.6000 Y=4177210.6800

X=660419.2300 Y=4177172.5000

X=660448.8400 Y=4177138.6300

X=660473.4800 Y=4177091.4000

X=660476.7400 Y=4177080.0500

X=660480.7600 Y=4177063.9900

X=660484.0300 Y=4177050.9000

X=660487.3500 Y=4177036.6600

X=660489.0800 Y=4177027.0900

X=660479.3200 Y=4177027.0400

X=660455.8000 Y=4177024.5900

X=660431.0900 Y=4177019.6300

X=660424.8500 Y=4177022.0300

X=660379.7600 Y=4177039.2600

ZONA 1:

X=660424.8500 Y=4177022.0300

X=660430.3300 Y=4177033.1700

X=660436.2200 Y=4177045.1400

X=660439.1700 Y=4177061.2800

X=660442.0100 Y=4177071.1600

X=660445.5700 Y=4177084.1300

X=660449.3400 Y=4177097.6900

X=660459.4800 Y=4177102.3600

X=660463.3200 Y=4177100.3100

X=660468.4800 Y=4177096.0800

X=660473.4800 Y=4177091.4000

X=660476.7400 Y=4177080.0500

X=660480.7600 Y=4177063.9900

X=660484.0300 Y=4177050.9000

X=660487.3500 Y=4177036.6600

X=660489.0800 Y=4177027.0900

X=660479.3200 Y=4177027.0400

X=660455.8000 Y=4177024.5900

X=660431.0900 Y=4177019.6300

ZONA 2:

X=660348.8800 Y=4177203.7900

X=660368.6000 Y=4177210.6800

X=660374.1400 Y=4177200.7300

X=660376.7200 Y=4177194.2400

X=660380.3500 Y=4177182.9300

X=660373.7200 Y=4177180.5600

X=660362.1200 Y=4177176.8100

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico del Cabezo de Los Moros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

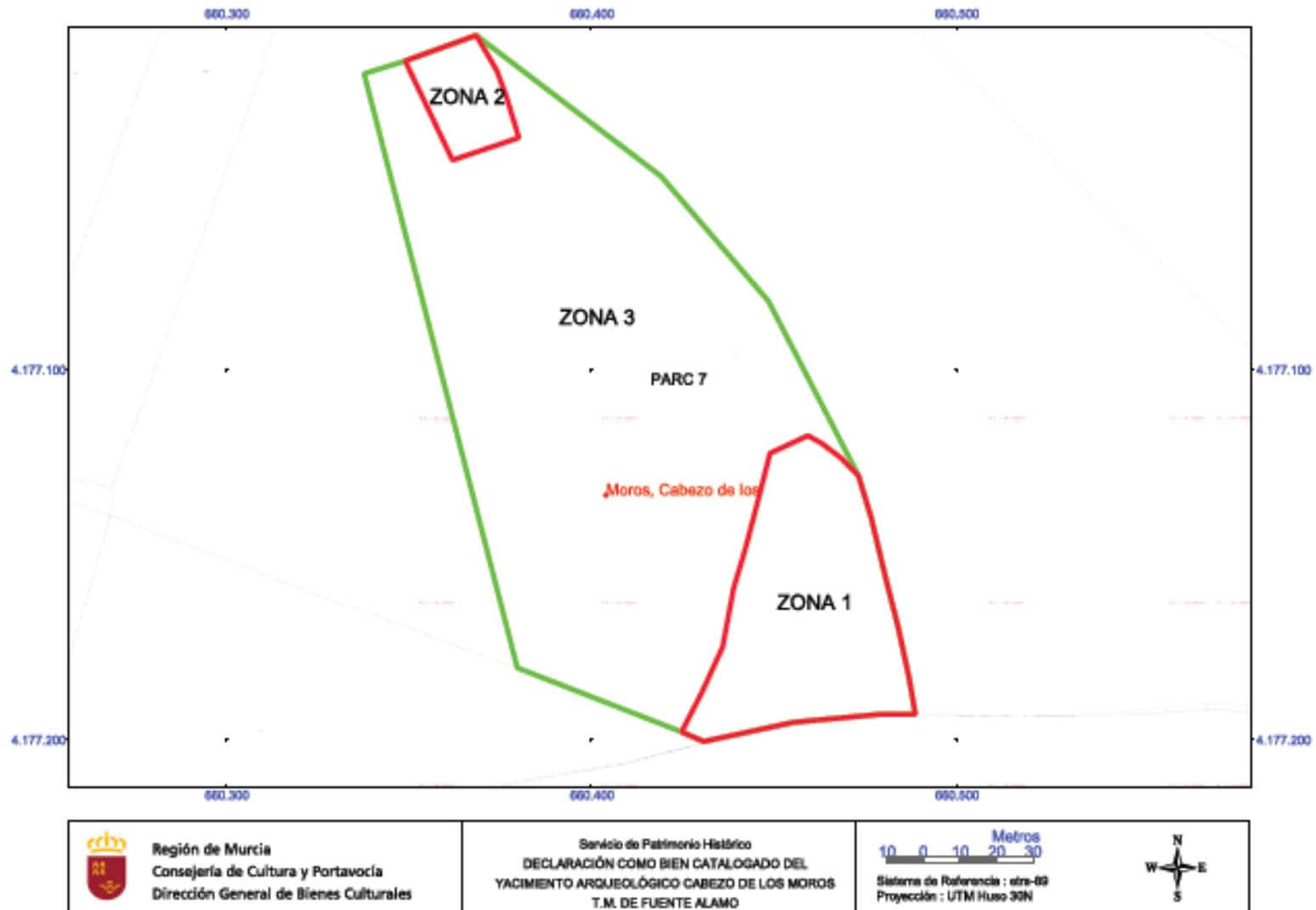
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2 no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 3 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la declaración de bien catalogado del yacimiento Cabezo de Los Moros (Fuente Álamo) dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a su necesidades de protección.





 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Portavocía Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CABEZO DE LOS MOROS T.M. DE FUENTE ALAMO</p>	<p>Metros 10 0 10 20 30</p> <p>Sistema de Referencia : etrs-89 Proyección : UTM Huso 30N</p> 
---	---	--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

10441 Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Bienes culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 19 de febrero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien a favor del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo, publicada en el BORM núm. 54, de 6 de marzo de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón, al ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados. Expdte. DBC 000011/2014.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 212, de 13 de septiembre de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Fuente Álamo, al ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los ayuntamientos de Mazarrón y de Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 5 de octubre de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se ubica en la vertiente septentrional de un cerro de 248 m.s.n.m. situado en la estribación norte de la Sierra del Algarrobo, en el paraje de la Fuente de la Pinilla y junto a la Rambla de la Fuente de la Pinilla. En entorno se caracteriza por una abundante cobertera arbustiva.

2. Descripción

Fuente del Saladillo se corresponde con un asentamiento prehistórico adscrito cronológica y culturalmente a la Edad del Bronce (cultura argárica), entre los años 2200 y 1550 a.C. con una fase relacionada con el Bronce Final.

Fue documentado por primera vez a raíz del hallazgo de un conjunto de materiales cerámicos aparecidos en una gruesa capa de cenizas, hecho que podría indicar, dentro de la globalidad del yacimiento, su posible pertenencia al área de necrópolis, así como la relación de esta última y los materiales procedentes de la misma con sepulturas de incineración. En 1987 los materiales fueron estudiados y publicados en un trabajo sobre el poblamiento del Bronce Final en el entorno prelitoral de Mazarrón (Ros Sala, 1987), destacando la homogeneidad de dichos materiales que aparecen de forma generalizada en las necrópolis de incineración del Bronce Final.

Posteriormente fue documentado durante los trabajos de prospección con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (años 1992-93) y su posterior revisión en 2003, documentándose restos de muros de piedra de mediano tamaño trabada a hueso pertenecientes a espacios domésticos en la cara norte y noroeste de la loma asociados a materiales cerámicos de cronología argárica.

En 2009, Fuente del Saladillo ha sido prospectado nuevamente con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional y ha permitido establecer un área de delimitación con base al carácter y densidad de las evidencias arqueológicas constatadas en superficie.

En este sentido, se distinguen dos sectores en el yacimiento. En el primero (Zona 1), situado en la ladera norte y parte de la cima de la loma, se documenta (coordenada UTM: x:648963, y: 4171471) un muro de piedras de mediano tamaño, dispuestas a hueso, que conserva una longitud máxima de 2,5 m y un alzado máximo conservado de 0,60 m. Dicho muro se sitúa en las proximidades de un frente de extracción de sillares de arenisca, que habría que poner en relación con los yacimientos romanos situados al norte (Fuente de la Pinilla, Via Romana de la Fuente de la Pinilla y Presa de la Fuente de la Pinilla).

El segundo sector (Zona 2) corresponde con el área de dispersión de material cerámico en superficie. El registro arqueológico se compone, junto con los materiales del Bronce Final estudiados en 1987, de paredes de grandes recipientes, de pasta tosca con desgrasante grueso, de cronología argárica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo límite septentrional se ajusta al cauce de la rambla de la Pinilla, mientras que el resto discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan las estructuras murarias y el frente de extracción de sillares (Zona 1) y el área de dispersión de material arqueológico, susceptible de albergar restos en el subsuelo (Zona 2). Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89.

X=649145.7179 Y=4171218.3917

X=649094.1483 Y=4171100.6783

X=649091.6680 Y=4171078.6884

X=649087.2678 Y=4171060.9184

X=649078.4876 Y=4171047.5184

X=649058.8474 Y=4171022.5785

X=649055.4072 Y=4171007.7786

X=649059.9970 Y=4170990.9086

X=648994.1125 Y=4170869.7118

X=648852.2916 Y=4170828.6046

X=648704.3052 Y=4170840.9372

X=648605.6482 Y=4170890.2666

X=648541.9327 Y=4170958.0943

X=648540.6056 Y=4170959.8621

X=648571.9626 Y=4170986.0994

X=648601.5394 Y=4171027.9770

X=648611.8164 Y=4171038.2539

X=648654.8216 Y=4171116.4794

X=648677.5904 Y=4171198.5733

X=648674.9056 Y=4171260.7367

X=648678.3674 Y=4171297.8776

X=648715.4738 Y=4171310.1489

X=648737.1537 Y=4171311.5688

X=648790.7132 Y=4171298.5587

X=648800.1931 Y=4171299.9487

X=648811.0531 Y=4171303.8687

X=648824.2231 Y=4171310.5686

X=648838.7177 Y=4171313.1142

X=648865.6030 Y=4171324.1885

X=648909.0977 Y=4171325.4487

X=649033.8760 Y=4171367.1528

X=649066.5619 Y=4171343.9281

X=649109.5698 Y=4171318.1230

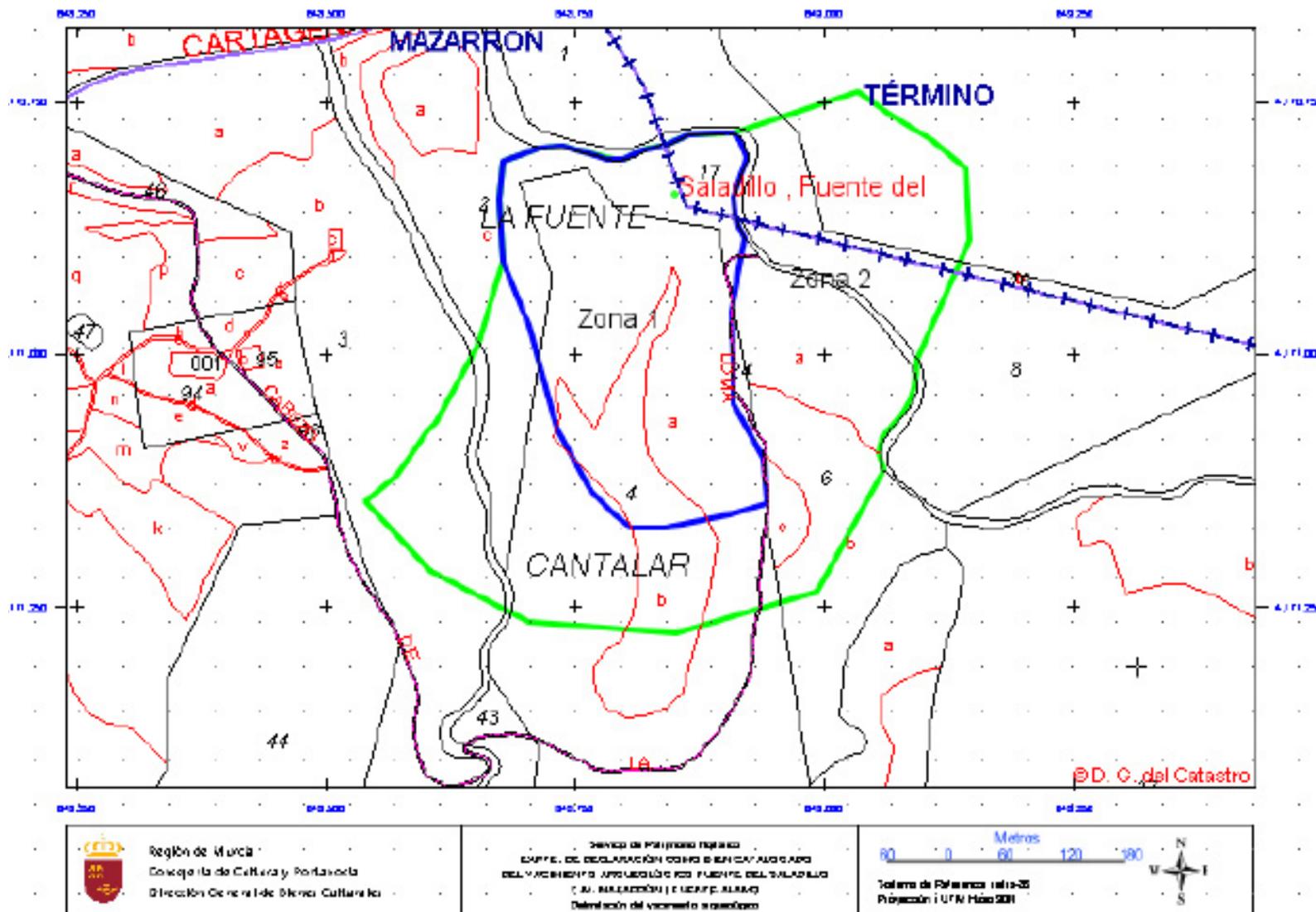
X=649142.2556 Y=4171289.7373

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en ese área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto (Zonas 1 y 2), el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento. Se autorizan expresamente las actuaciones de mantenimiento del cauce de la Rambla siempre que no afecten de forma directa a las estructuras y elementos arqueológicos protegidos. Cualquier otra actuación en el área arqueológica que afecte a cotas o zonas inalteradas o que implique nuevos usos requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10442 Anuncio de formalización de contrato de obra. Obra de proyecto básico y de ejecución de adecuación de escaleras en el edificio de la Avenida de la Fama de Murcia. Expte. 62/2015.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 62/2015

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Obra de proyecto básico y de ejecución de adecuación de escaleras en el edificio de la Avenida de la Fama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de adjudicación: precio

4.- Presupuesto base de licitación:

- 194.527,65 € (IVA excluido)
- 40.850,81 € (IVA),
- 235.378,46 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de septiembre de 2015
- b) Fecha formalización del contrato: 23 de septiembre de 2015.
- c) Contratista: Construcciones Volapié, S.L con CIF. n.º B-30389977
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe del contrato:
 - 177.234,14 € (IVA excluido)
 - 37.219,17 € (IVA)
 - 214.453,31 € (IVA incluido)

Murcia, 1 de octubre de 2015.—La Secretaria General, M.^a Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10443 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la renovación de ocupación de terrenos para la instalación de una antena y repetidor, dentro del monte número 128 del C.U.P. denominado "Sierra del Algarrobo, El Lomachón, Cabezo de las Balsicas, Cabezo Pelado y Cabezo Negro", propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón, de la que es beneficiaria Electrónica Martínez de Cartagena, S.L.

Se está tramitando en la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a solicitud de Electrónica Martínez de Cartagena, S.L., el procedimiento con referencia de expediente OCU 43/2015, relativo a la concesión de uso privativo del dominio público forestal para ocupación de terrenos del Monte número 128 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado "Sierra del Algarrobo, El Lomachón, Cabezo de las Balsicas, Cabezo Pelado y Cabezo Negro", propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón, para la instalación de una antena y repetidor junto al vértice geodésico que marca el punto más alto del Pico del Algarrobo, en una superficie de 6 metros cuadrados (2 metros x 3 metros).

El plazo de ocupación es de diez años.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 20 de agosto de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

10444 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio consistente en curso de idiomas: Inglés en campamentos de otoño en la Región de Murcia para el alumnado de 6.º de Educación Primaria Bilingüe de centros educativos bilingües sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.-Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/41/2015

2.-Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio consistente en curso de idiomas: inglés en campamentos de otoño en la Región de Murcia para el alumnado de 6.º de educación primaria bilingüe de centros educativos bilingües sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) División por lotes: no.

c) Lugar de ejecución: . Lugar de ejecución de los trabajos: será, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el lugar o lugares ofertados por el adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: Los trabajos objeto del presente contrato deberán realizarse en el plazo comprendido entre el 3 y el 15 de diciembre de 2015. La realización de los cursos deberá llevarse a cabo los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2015.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.

4.-Presupuesto base de licitación:

52.800 €, estando exento de IVA

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/228381 y 968/ 365384.

e) Telefax. 968/279612.

7.-Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación

8.-Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Universidades.

2.º Domicilio: avda. de la Fama n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.-Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la fama n.º 15, planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

e) Hora: se comunicará en el perfil al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

10.-Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500 euros.

11.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 7 de octubre de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

10445 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación ordinaria-anticipada. (Expte. 2.015/68/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90
5) Telefax: 868 88 41 90
6) Correo electrónico: contrata@um.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://sede.um.es/perfilecontratante>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2015/68/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
b) Descripción: Asistencia técnica en nuevas herramientas que dan soporte desde la perspectiva de metodologías, normalización, calidad del Software y mantenimiento de la Plataforma y Servicios de Administración Electrónica.

c) División por lotes y número de lotes: 2 lotes.

Lote 1: Mejorativos del Framework de desarrollo Fundeweb, soporte migración a versión 2.0, Normalización y Mantenimiento de la plataforma de servicios de Administración Electrónica.

Lote 2: Desarrollo de aplicaciones corporativas para el Área de Tecnología de la Información y las Comunicaciones Aplicadas y de aplicaciones de Garantía de Calidad.

d) Lugar de ejecución:

- 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.

2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).

e) Plazo de ejecución: Desde su formalización, no estando prevista antes del 1 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016

f) Admisión de prórroga: Si

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 72230000-6

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria, anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto O) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

182.553,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 91.276,50 euros. Importe Total: 110.444,57 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: ---

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de Publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

**11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"
(en su caso): ---.**

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 25 de septiembre de 2015.—El Rector, P.D., (Resolución n.º 392/2014, de 21 de mayo), el Gerente, Francisco José Pérez Guzmán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10446 Ejecución de títulos judiciales 142/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0201438

N28150

Ejecución de títulos judiciales 142/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 373/2014

Sobre ordinario

Demandante: José Antonio Martínez López

Abogada: María Rosario Rivas Nadal

Demandados: Geyser SL, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven, SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Martínez López contra la empresa Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, SL, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, SL, Lucky Seven, SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, en fecha 30/09/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 04/09/14, a favor de la parte ejecutante, José Antonio Martínez López, frente a Gestiones, Estudios y Servicios Geyser SL, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven SL y Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3838'53 euros, en concepto de principal, más otros 383'85 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Gestiones, Estudios y Servicios Geyser SL, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven SL y Fogasa, dar audiencia previa a la parte actora José Antonio Martínez López y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones, Estudios y Servicios Geyser SL, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL y Lucky Seven SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

10447 Procedimiento ordinario 360/2014.

1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2014 0000796

Procedimiento ordinario 360/2014

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Multi Modal Transit, S.L.

Procurador Sr. Francisco Aledo Martínez

Abogada Sra. Olivia Parente Cano

Demandado don José Manuel López Ayllón

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hace saber: Se tramitan en este Juzgado Juicio Ordinario nº 360/2014, promovidos por Multi Modal Transit, SL, representado/a por el/la Procurador/a Aledo Martínez, y defendido/a por el/la Letrado/a parente cano, contra José Manuel López Ayllón con DNI 40823848 K, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre responsabilidad de administradores sociales, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por Multi Modal Transit, SL, representado/a por el/la Procurador/a Aledo Martínez, y defendido/a por el/la Letrado/a Parente Cano, contra José Manuel López Ayllón con DNI 40823848 K, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actora la suma de 6.737,80 euros, más el interés de demora anual recogido en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad, desde las fechas en que debieron abonarse las cantidades según la fecha de vencimiento de las facturas obrantes en autos hasta la fecha en que se produzca el pago total del capital adeudado, más las costas devengadas en el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.



Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a José Manuel López Ayllón con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

10448 Procedimiento 76/2015.

En este Juzgado, en el procedimiento judicial n.º 76/2015, seguido a instancia de Ginés Ruzafa García contra The Boat Factory, S.L. y Fogasa, se ha dictado resolución que, en la parte que interesa, dice:

Fallo

Estimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Ginés Ruzafa García frente a la empresa The Boat Factory, S.L., y al Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, de un lado, declaro la improcedencia del despido del nombrado demandante, con efectos del día 3 de diciembre de 2014, condenando, por ende, a la mencionada mercantil a estar y pasar por esta declaración, condenándola a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte ente la readmisión del demandante a su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido, o a que indemnice al citado trabajador con la suma de 2.170 euros, en concepto de despido, debiendo la citada mercantil poner en conocimiento de este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si opta o no por la readmisión, y a que, en todo caso, le abone al mencionado demandante los salarios de tramitación que se devenguen desde la fecha de dicho despido de fecha de efectos día 3 de diciembre de 2014 hasta la fecha de la notificación de la presente sentencia, a razón de un salario diario de 49,37 euros; y ello advirtiendo a dicha empresa The Boat Factory, S.L., que si no comunica su opción en el señalado plazo de cinco días se entenderá que opta por la readmisión del actor.

Y, de otro lado, debo condenar y condeno a la empresa The Boat Factory, S.,L., a abonar al actor la cantidad global de 7.351,13 euros (siete mil trescientos cincuenta y un euros con trece céntimos de euro), así como 305,07 euros por el 10% de dicho importe por interés anual por mora.

Finalmente, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarle.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Será indispensable que la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber efectuado depósito por importe de 300,00 euros y haber consignado la cantidad objeto de la condena en el Banco Santander, en la cuenta de este Juzgado (número 0115-0000-CC-NNNN-AA), con las claves 36 y 65 respectivamente; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval solidario, de duración indefinida, pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial (art. 192/229 y ss. de la LRJS).

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre de 2012, Reguladora de determinadas Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y la Orden HAP 2662/2012, de 13 de diciembre, para la interposición (art. 195 LRJS) del recurso deberá acompañarse justificante de pago de la tasa (cantidad fija + % gravamen base imponible) con arreglo al modelo oficial 696, debidamente validado.

De no cumplirse todos estos requisitos no se dará trámite al recurso.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo de Sala IV del Tribunal Supremo constituida en sala general de fecha 6 de junio de 2013, no se requerirá el abono de tasas a trabajadores, afiliados a Seguridad Social, personal funcionario y estatutario y sindicatos.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a The Boat Factory, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el artículo 59 de la L.R.J. S.), expido el presente en Alicante, 24 de julio de 2015.—
El/la Secretario/a.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

10449 Nueva composición de la Junta de Gobierno Local y nuevas delegaciones de Concejalías.

Visto que con fecha 13 de junio de 2015 se constituyó el Ayuntamiento de Ceutí, y teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la organización de los diferentes órganos de gobierno de la Corporación en función de las necesidades que la misma tiene para el cumplimiento de las competencias municipales, se dictó resolución de alcaldía nº 443/2015 de 24 de junio, por la que se acordaba la composición de la Junta de Gobierno Local, el nombramiento de los Tenientes de Alcalde y la delegación de las diferentes concejalías.

Considerando que en sesión plenaria de 30 de julio de 2015, se tomó conocimiento de la renuncia presentada por la concejal doña María Javiera López Reina y que en sesión plenaria de 24 septiembre de 2015 ha tomado posesión como nueva concejala D^a Rebeca Martínez Escámez.

Considerando lo anterior, resulta necesario proceder a designar nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Teniente de Alcalde y asignación de delegaciones a la nueva concejal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23 de la Ley de Bases de Régimen Local y los artículo 43 ss y 114 ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

Primero.- Que la Junta de Gobierno, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por cinco Concejales, número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

- D. Francisco José Vidal Abellán
- D. Jesús Hernández García
- D.^a Purificación Hernández Franco
- D. Daniel López Guillamón
- D. Pascual Cid Lorente Sepúlveda

Segundo.- Nombrar Tenientes de Alcalde y por el mismo orden a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Delegar genéricamente en la concejal D^a Rebeca Martínez Escámez las competencias correspondientes a las áreas y servicios que se detallan a continuación, y modificar las delegaciones de los siguientes concejales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, abarcando la delegación la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes sin perjuicio de las competencias indelegables de la Alcaldía o las que expresamente quedan delegadas en la Junta de Gobierno Local:

- D.^a Rebeca Martínez Escámez, Concejala delegada de Juventud y Sanidad.
- D. Francisco José Vidal Abellán, Concejala delegado de Policía y Personal.
- D. Daniel López Guillamón, Concejala delegado de Economía y Hacienda, Empleo, Participación Ciudadana, Comercio y Turismo.



Cuarto.- De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además, personalmente a los designados y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Región, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución, conforme se indica en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Ceutí, 2 de octubre de 2015.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.—La Secretaria, Verónica Ortega Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

10450 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de restaurante-cafetería en el parque Juan Carlos I, de Ceutí.

1 Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente núm. 1.189/2015

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: prestación del servicio de Restaurante-Cafetería en el parque Juan Carlos I de Ceutí.
- Duración del contrato: 2 años prorrogables hasta un máximo de diez.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinario
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Un solo criterio de adjudicación

4. Tipo de licitación.

- Canon mínimo mensual a satisfacer al Ayuntamiento: 650 euros mensuales (21% IVA incluido)
- Canon anual total: 6.446,28 euros de base y 1.353,72 euros de IVA (21%)

5. Garantías.

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 4.000 euros.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- Departamento: Secretaría
- Domicilio: Plaza José Virgili n.º 1 30562 Ceutí
- Teléfono: 968691036 Fax: 968691373
- Perfil del contratante: www.ceuti.es
- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos del contratista.

- Relacionados en cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las proposiciones.

- Fecha límite: 15 días naturales desde la publicación de anuncio de licitación en el BORM
- Documentación a presentar. Relacionada en la cláusula undécima del Pliego.
- Lugar: Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público o por correo según lo establecido en la cláusula décima del Pliego.



9. Apertura de proposiciones.

- Fecha y hora: indicada en la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En Ceutí a 5 de octubre de 2015.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

10451 Aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable al municipio de Cieza.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 21 de mayo de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable al municipio de Cieza, publicándose en el BORM n.º 132 de fecha 11 de junio de 2015, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados en cumplimiento del artículo 49 de la LRBRL.

Al no haberse presentado reclamación alguna, dicho Reglamento se considera definitivamente aprobado, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable al municipio de Cieza

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cieza, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los Usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua potable que se realicen en el término municipal de Cieza.

Artículo 2.- Titularidad del servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Ayuntamiento de Cieza.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la Entidad Gestora que tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 3.- Definiciones generales

A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

- Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Cieza.

- Entidad Gestora del Servicio: Se entenderá por tal a la empresa municipal Aguas de Cieza, S.A., a través de la cual el Ayuntamiento de Cieza presta el servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

- Usuario: Se entenderá por tal cualquier usuario del servicio, ya sea persona física o jurídica, o comunidad de usuarios o de bienes legalmente constituidas, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato de suministro con la Entidad Gestora del Servicio o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la Entidad Gestora del Servicio..

TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

Son obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

1. Con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.

2. Mantener el suministro de agua de acuerdo con el servicio contratado salvo en el caso de fuerza mayor, averías accidentales, causas derivadas de labores de mantenimiento u obras de mejora o sequía que obligue a la aplicación de restricciones de abastecimiento.

3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores es decir, hasta la línea de fachada o de propiedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor que resulte de aplicación.

4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en la normativa vigente que resulte de aplicación, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5. Mantener y conservar las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, de tal manera que se garantice la disponibilidad y regularidad de suministro de agua a los Usuarios en los respectivos puntos de toma de los mismos.

6. Mantener un servicio de avisos permanente al que los Usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7. Facilitar, de conformidad con los requisitos que establezca la Entidad Gestora del Servicio, visitas a las instalaciones para que los Usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

8. La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministro que tenga establecidos las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas.

9. Mantener un trato respetuoso para con los Usuarios.

10. Supervisar -o informar previamente a su aprobación- siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio.

11. Establecer las condiciones técnicas a aplicar al Servicio.

12. A responder, en el plazo máximo de treinta días naturales, las reclamaciones que se le efectúen por escrito en relación a cuestiones relacionadas con el Servicio.

Artículo 5.- Derechos de la Entidad Gestora del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Gestora del Servicio, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. La operación, en exclusiva, de las infraestructuras del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se indican en este Reglamento como de su competencia.

2. Percibir directamente de los Usuarios las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

3. Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser objeto de suministro, con el fin de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de acometer medidas correctoras en caso de que aquellas produjesen perturbaciones o riesgos para la red municipal o la calidad del agua de abastecimiento.

4. Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los Usuarios, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, bien por el Usuario o por la Entidad Gestora del Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento de los mismos.

5. Suspender el suministro. Proponer y, en su caso, rescindir los contratos de suministro en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este reglamento.

6. Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los Usuarios sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

Artículo 6.- Derechos del usuario.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los Usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. A suscribir un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

2. A solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

3. A consumir el agua, según el uso contratado, en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

5. A recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes y legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la Entidad Gestora del Servicio.

6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador, con excepción de los casos de estimación de consumos por no estar el contador accesible para su lectura.

7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio, de acuerdo con los precios de éstas.

8. A ser atendido, mediante cualquiera de las vías que se establezcan por la Entidad Gestora del Servicio, en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.

9. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del Servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

10. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

11. A solicitar a la Entidad Gestora del Servicio la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

Artículo 7.- Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para los Usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Destinar el agua suministrada para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores.

2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad Gestora del Servicio que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.

3. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo Usuario vendrá obligado a satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la Entidad Gestora del Servicio de acuerdo con las tarifas que tenga aprobados por la Administración competente. Esta obligatoriedad de pagos

se considerará extensible a las cantidades resultantes de liquidaciones por error, gestión de fraude, escape o avería imputable al Usuario.

4. Usar las instalaciones de forma correcta, adoptando las medidas necesarias para su conservación, manteniendo intactos los precintos colocados por la Entidad Gestora del Servicio o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

5. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento, garantizando siempre el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados para el agua de consumo humano.

6. En caso de suministro a instalaciones con depósitos de agua y/o cualquier otro elemento entre la válvula de corte general de la acera y la batería de contadores, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento. Por tal circunstancia garantizarán que los productos en contacto, o que puedan estar en contacto, con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen, empeoren su calidad o, supongan un incumplimiento de los requisitos de salubridad establecidos en la normativa en vigor. A tal efecto deberán realizar limpiezas periódicas con productos legal y sanitariamente autorizados, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustante como de desinfección.

7. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la Entidad Gestora del Servicio cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

8. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.

9. Permitir la entrada en la finca objeto del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones.

10. Poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio, con carácter inmediato.

11. Disponer de las instalaciones interiores conforme a normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

12. Notificar a la Entidad Gestora del Servicio la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación, cumpliendo con los requisitos que realizar una baja conlleva.

13. El Usuario viene obligado a facilitar las lecturas de los contadores. Si con la visita del lector al domicilio éste se encuentra cerrado, el Usuario está obligado a comunicar posteriormente la lectura del contador en el documento o cualquier otro medio que a tal efecto establezca la Entidad Gestora (Internet, Teléfono, etc.).

14. Cuando el Usuario ceda por cualquier título la posesión o uso de la finca, local de negocio o industria, que disfrutase del suministro, deberá solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la baja correspondiente, cumpliendo los requisitos que realizar una baja conlleva. El cesionario o adquiriente deberá formalizar el oportuno contrato de suministro y cumplir todos los requisitos necesarios para el caso. El Usuario que incumpliese la obligación de comunicación de baja será responsable frente a la Entidad Gestora del Servicio del abono de los recibos que se generen.

TÍTULO III – ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

Capítulo I - Instalaciones Generales

Artículo 8.- Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los Usuarios – concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.), situadas en el espacio público o en dominio privado afectas al Servicio, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de arterias principales, conducciones principales y conducciones secundarias, así como los elementos anexos a las mismas, necesarios para atender el ámbito de prestación del servicio.

La red dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas.

3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de tuberías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.)

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y la delimitación entre el primero y las segundas se establece en el límite de propiedad o línea de fachada de la finca abastecida.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 9.- Definiciones de elementos del suministro de agua

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución.

1. La acometida,

Comprende el conjunto de elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del usuario, instalados en terrenos de carácter público y que consta de:

- Elemento de conexión con la red de distribución.
- Tubería que enlaza el elemento de conexión con el límite de propiedad o línea de fachada.

- Llave de corte, que estará instalada en el tramo de tubería antes descrito en lugar público y de fácil acceso.

1. Instalación interior.

A todos los efectos de este Reglamento la instalación interior se inicia en el límite de propiedad o fachada de la finca abastecida.

Se definen dos tipos de instalaciones interiores, por un lado las instalaciones individuales de suministro a un único Usuario y las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios. Los elementos de cada uno de estas instalaciones se describen seguidamente.

Los elementos de las instalaciones interiores, para el caso de Usuario único, se entenderán como el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que comprendan, y por este orden según el normal sentido de la circulación del agua, el tramo de tubería desde el límite de fachada hasta la válvula de entrada, válvula de entrada, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención, llave de salida y cuantos elementos se sitúen tras la válvula de salida.

En este tipo de instalaciones interiores, el alojamiento de los elementos descritos en el párrafo anterior se instalarán en un armario colocado en fachada, o límite de propiedad y con acceso desde la vía pública, cuyas dimensiones serán determinadas por la Entidad Gestora.

Para instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios se instalarán contadores dispuestos en batería. La referida batería se alojará, dentro de la finca de los Usuarios, en locales cuyas dimensiones mínimas serán de dos metros de altura, un ancho que permitirá un espacio libre de un metro a cada lado de la batería y la profundidad contará con una distancia libre de un metro y cincuenta centímetros entre la batería y la puerta del local. Su acceso y ubicación se realizará en zona de usos comunes de la finca. Su función será exclusiva para albergar los contadores y equipos a ellos asociados. Dispondrán de identificación permanente e indeleble del contador asociado a cada vivienda o uso. Sus paredes estarán impermeabilizadas de forma que se imposibilite la presencia de humedades en dependencias anexas. Se dotarán con iluminación eléctrica con un mínimo de 100 lux medidos en un plano distante un metro sobre el nivel del suelo. El local dispondrá de conductos o rejillas de ventilación que imposibiliten la formación de condensaciones.

El tubo de alimentación desde la acometida hasta la batería de contadores se instalará preferiblemente por el zaguán del edificio o bien colgado o visto en el sótano o garaje de forma que quede ubicado en zona común del edificio.

En las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios, cada vivienda y uso dispondrá de un contador único para el uso o vivienda de que se trate disponiendo, en cada derivación de la batería, de válvula de entrada, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención y válvula de salida. Además de lo anterior, este tipo de instalaciones dispondrán de una válvula de corte general que permita el corte al conjunto de la batería.

Tanto los alojamientos de contador para Usuario único, como los de batería de contadores se deberán dotar de sumidero con sifón conectado al sistema de alcantarillado y con capacidad de evacuación equivalente a la capacidad de suministro de agua potable. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, el montaje del aparato de medida, contará de una preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del aparato de medida.

Se instalará un contador general de uso comunitario cuya función será controlar posibles pérdidas o derivaciones. Las diferencias detectadas con la suma de los consumos de los contadores individuales se facturarán a la comunidad a través del correspondiente contrato. Las características metrológicas de dicho contador serán determinadas por la Entidad Gestora del Servicio.

Los depósitos se ubicarán en planta baja o sótano del edificio, no aceptándose enterrados o semienterrados, debiendo constituir una unidad independiente de la estructura del inmueble y cumpliendo con la normativa vigente. Todo depósito deberá situarse por encima del nivel de alcantarillado, estando siempre tapado y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección. Además, se deberán instalar las adecuadas medidas de protección y señalización de punto de almacenamiento de agua para abastecimiento con el fin de que no se contamine o empeore la calidad del agua almacenada. En la ubicación de los depósitos primarán los criterios de accesibilidad, posibilidad de limpieza y mantenimiento.

En cumplimiento de la normativa vigente, los usuarios deberán prever programas de mantenimiento de los depósitos que incluirán la limpieza y, si procede, la desinfección de la instalación al menos una vez al año.

En el caso de instalación de grupos de presión como parte de la instalación interior, en todo caso se deberá garantizar que éstos no provocarán depresiones en la red de distribución. Por ello, éstos no tomarán directamente de aquella sino que lo harán desde un depósito de almacenamiento previo.

Artículo 10.- Responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio.

Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento, reposición y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

La responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio termina en el límite de la propiedad o límite de fachada de la finca objeto de suministro. En todo caso, se entiende que la responsabilidad termina en las instalaciones ubicadas en terreno público.

Artículo 11.- Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobre elevación adecuado.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, en el caso de fuga o pérdida de agua en las

instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según tarifas vigentes legalmente establecidas, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad Gestora del Servicio podrá instar el procedimiento de suspensión de suministro de agua a la finca.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o Usuario siempre y cuando no sean causados por la Entidad Gestora del Servicio.

3. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

Artículo 12.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones Interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o tubería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma Entidad Gestora del Servicio. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

Capítulo II - Acometidas

Sección 1.ª Solicitud de acometida

Artículo 13.- Competencia de la Entidad Gestora del Servicio.

La Entidad Gestora del Servicio será la única facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte a la red de distribución, acometidas y elementos que la integren, quedando expresamente prohibida su manipulación por los Usuarios.

En caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la Entidad Gestora del Servicio. La conservación y reparación de los elementos de la instalación interior, a excepción del aparato de medida, serán de la exclusiva responsabilidad de los Usuarios, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

Artículo 14.- Condiciones para la realización de la acometida.

1. Se establece una servidumbre para las acometidas de una anchura mínima de 1 metro, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

2. La realización por la Entidad Gestora del Servicio de la acometida de suministro estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública existan o estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

Artículo 15.- Solicitud de acometida.

La solicitud se realizará por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

La solicitud se hará en impreso normalizado que será facilitado al solicitante por Entidad Gestora del Servicio. Deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Para obra nueva, memoria técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación o, en su caso, de las instalaciones de que se trate.

b) Licencia municipal de obras o informe favorable del Ayuntamiento.

c) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para realizar la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

e) Croquis de situación, y en obras de nueva construcción plano de distribución de las instalaciones generales de agua, alcantarillado y de protección contra incendios.

f) Referencia catastral.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Gestora del Servicio comunicará al peticionario si es posible o no la realización de la acometida y, de no serlo, cuáles son las causas de dicha denegación.

A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días naturales siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, cuyos precios serán revisados anualmente por los servicios técnicos municipales. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

Sección 2.ª- Ejecución y mantenimiento

Artículo 16.- Ejecución y conservación de la acometida.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la Entidad Gestora del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del Servicio.

Esta instalación sólo podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Gestora del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma.

Artículo 17.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.

En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

Artículo 18.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del Usuario o propietario, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Capítulo III - Ampliaciones de red

Artículo 19.- Ampliaciones de red.

Siempre que, a juicio de la Entidad Gestora del Servicio, las acometidas no puedan efectuarse normalmente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre la Entidad Gestora del Servicio y el peticionario, y a instancias del mismo.

El suministro en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditado a las posibilidades del abastecimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

Cuando como consecuencia de la situación descrita en el párrafo anterior, sea necesario efectuar una prolongación de la red general de abastecimiento, la totalidad de los trabajos necesarios serán realizados por la Entidad Gestora

del Servicio a cargo del peticionario de dicha acometida, quien previamente deberá aceptar el correspondiente presupuesto y abonar previamente el importe del mismo.

La Entidad Gestora se reserva la facultad de entroncar acometidas cuya solicitud se haya efectuado con posterioridad a los trabajos de ampliación en el tramo prolongado, así como realizar posteriores prolongaciones desde la red en cuestión.

Artículo 20.- Ejecución de las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de la red de abastecimiento se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora del Servicio o por el Ayuntamiento.

En las ampliaciones de redes privadas efectuadas por terceros y que pretendan ser recepcionadas como redes públicas municipales, será necesario la presentación de un proyecto técnico para su aprobación por la Entidad Gestora y la obtención de la licencia municipal para la ejecución de la obra, o de cualquier otro organismo competente por afectar las obras a terrenos de su titularidad. Una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público» para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico competente, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la norma vigente en cada caso. Del mismo modo se deberá aportar a la Entidad Suministradora por parte del promotor y/o constructor, copia en soporte digital de la documentación técnica referente a la obra en cuestión. La citada documentación incluirá, como mínimo, memoria del proyecto constructivo, anejo de cálculos hidráulicos y mecánicos y planos que detallen tanto el emplazamiento real de las instalaciones como las características de las mismas.

En relación a lo anterior, las pruebas hidráulicas practicadas por terceros a las redes a recepcionar carecerán de validez si no se practican en presencia de técnicos de la Entidad Gestora del Servicio.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la Entidad Gestora del Servicio y por cuenta del interesado. La Entidad Gestora del Servicio fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público.

No obstante cuando, por circunstancias justificadas a juicio de la Entidad Gestora del Servicio, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería deberán constituir la correspondiente servidumbre a favor del servicio público de abastecimiento del Ayuntamiento de Cieza en una superficie igual a la delimitada por una franja de cuatro metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, durante el tiempo en que la tubería permanezca instalada, el acceso del personal del Servicio a dichos terrenos.

Del mismo modo, en la zona de servidumbre no se podrá instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 21.- Integración en las infraestructuras del Servicio.

Se integrarán automáticamente en las infraestructuras del Servicio todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, sin que el solicitante tenga derecho de propiedad alguno sobre la instalación.

Una vez finalizadas las obras conforme a lo establecido en este Reglamento, se procederá, por parte de la Entidad Gestora del Servicio, a la conexión de la nueva red con la red en servicio. Los gastos de dicha conexión serán por cuenta del cliente. De igual forma, se procederá con las labores previas de limpieza y desinfección de tuberías.

Capítulo IV – Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas**Artículo 22.- Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas.**

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las intervenciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas intervenciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

En el importe del aval que el Ayuntamiento de Cieza establezca para garantizar la correcta ejecución o reposición de las obras de urbanización, se incluirá la cuantía estimada para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento.

Las infraestructuras hidráulicas que sea necesario ejecutar para los ámbitos o sectores de suelo que estén obligados a ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de Suelo de la región de Murcia, serán planificadas y coordinadas por el Ayuntamiento en colaboración con el gestor de servicio. Las citadas infraestructuras serán financiadas por los titulares de suelo beneficiadas por las mismas. Una vez terminada su ejecución, las infraestructuras que pudieran tener, en el momento o en el futuro, un carácter no exclusivo de los ámbitos o sectores de suelo que las construyeron serán cedidas al Ayuntamiento previa comprobación de funcionamiento por parte de la Entidad Gestora del Servicio de abastecimiento y saneamiento, siendo preceptivo lo establecido en el artículo 20 referente a la recepción de instalaciones.

La conservación, mantenimiento y responsabilidades de las infraestructuras exclusivas de estas actuaciones o sectores, por razón del funcionamiento de las mismas, serán de cuenta de sus propietarios o Entidades creadas de conformidad con la legislación del suelo al efecto en tanto dichas infraestructuras no sean recepcionadas por el Ayuntamiento.

No obstante la Entidad Gestora del Servicio podrá proceder a realizar los servicios de contratación, lectura y facturación a los nuevos Usuarios que se generen, debiendo abonar éstos últimos las tarifas legalmente vigentes y aprobadas por el Ayuntamiento.

Para que las urbanizaciones obtengan el abono al servicio de abastecimiento de agua potable, deberán tener aprobados los instrumentos del planeamiento y los proyectos de urbanización de los que se determinen y especifiquen las redes de abastecimiento y se justifique su suficiencia, así como que disponen de la dotación de agua necesaria para los usos e intensidades que se contemplen en las mismas, debiéndose cumplir con las disposiciones de la legislación urbanística y demás normas de aplicación.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento solicite a la Entidad Gestora del Servicio informe sobre las disponibilidades reales del suministro y la validación sobre el proyecto a ejecutar. El promotor podrá solicitar, a su cargo, a la Entidad Gestora del Servicio la redacción del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras, siendo voluntaria la aceptación de tal encargo por la Entidad Gestora del Servicio.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, la Entidad Gestora del Servicio tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

La Entidad Gestora del Servicio percibirá los derechos establecidos como precios ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.

Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por el Ayuntamiento, serán adscritas al servicio de agua.

En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del promotor urbanístico o del promotor de la edificación o del propietario, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la Entidad Gestora del Servicio con la percepción de los correspondientes derechos establecidos como precios ajenos.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO IV – SUMINISTRO

Capítulo I – Contratación del suministro

Artículo 23.- Tipos de suministro y preferencia.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona, siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda y siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del mismo, éste se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales. Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua se emplea como materia prima necesaria o elemento imprescindible para poder acometer un proceso de producción o transformación y su actividad industrial quede especificada en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Suministros para obras: Se entenderán como tales los destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre y cuando el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas. En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales mediante suministro concertado para obras, aún cuando sea con carácter provisional. La caducidad de dicho contrato está ligada a la licencia municipal. Esta autorización caducará con la finalización de la obra o con la caducidad de la licencia de obras que la motivó.

- Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Ayuntamiento de Cieza o de la Administración Regional o Nacional. Salvo los centros y dependencias municipales el resto deberán abonar las oportunas tarifas.

- Suministros para otros Usuarios: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como Usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc. Dicho suministro se considera como una autorización temporal, que caduca con la finalización de la circunstancia que la motivó.

Independientemente del tipo de uso, la tarifa aplicable en cada caso será la que en cada momento venga aprobada por el órgano competente. En el caso de que no exista una tarifa propia para un uso concreto, la tarifa aplicable será la general.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer los usos domésticos. Los suministros de agua para otros usos se prestarán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan. En este sentido, cuando se produzcan situaciones de escasez, sequías o similares, previa conformidad del Ayuntamiento, la Entidad Gestora del Servicio podrá, en cualquier momento, disminuir e, incluso, suspender el suministro para esos usos sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, dado que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del suministro para uso doméstico. Igualmente, serán prioritarios los suministros sanitario-hospitalarios, así como aquellos propios de dispositivos contraincendios.

Artículo 24.- Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente y diferenciado.

Artículo 25.- Suministro para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora del Servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del Usuario que no sea la que la Entidad Gestora del Servicio garantiza, será responsabilidad del Usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Gestora del Servicio y el Usuario.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 26.- Solicitud de suministro.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Gestora del Servicio.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Boletín de instalador, visado por la Consejería competente en materia de Industria.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo o, en caso que el solicitante fuese inquilino éste deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor suscrito con el propietario de la finca a abastecer.
- Referencia catastral.
- Documento que acredite la personalidad del contratante y, en su caso, la de representación.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Cédula de habitabilidad y/o Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Licencia de Actividad en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

- Licencia de obras, en caso de suministro para obras.
- Cualquier otra documentación que pudiera establecerse en las normas técnicas de aplicación al Servicio aprobadas por el Ayuntamiento.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su verificación por la Entidad Gestora del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

La Entidad Gestora del Servicio podrá admitir, cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen y la tecnología disponible para ello lo permita, la contratación telefónica, informática o por cualquier medio lícito de comunicación. En todo caso, la recepción del suministro implicará la aceptación de este Reglamento como parte del contrato.

Artículo 27- Solicitantes.

La solicitud de suministro será efectuada por el propietario o legítimo poseedor del uso y disfrute del inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

Excepcionalmente la solicitud de suministro podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el contrato de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.
- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, previa acreditación del derecho al uso de la vivienda.

Artículo 28.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.

Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos suministros como usos distintos se vayan a dar al agua, todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del Usuario.

Artículo 29.- Tramitación de las solicitudes.

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Gestora del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante dispondrá del plazo de un mes, desde la fecha de la comunicación, para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora del Servicio.

Una vez satisfechos los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante y realizada la acometida, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo máximo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Artículo 30.- Causas de denegación del contrato.

La Entidad Gestora del Servicio podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las establecidas en este Reglamento. En este caso, la Entidad Gestora del Servicio señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

3. Cuando no se disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y/o pluviales.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato de suministro de agua y hasta que no abone su deuda.

5. Cuando la vivienda o local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 31.- Contrato de suministro.

La relación entre la Entidad Gestora del Servicio y el Usuario vendrá regulada por el contrato de suministro. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al Usuario, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

1. Identificación de la Entidad Gestora del Servicio

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.

2. Identificación del Usuario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.

- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono.
 - Correo electrónico.
3. Datos del representante:
- Nombre y apellidos.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Razón de la representación
 - Teléfono
 - Correo electrónico
4. Datos de la finca abastecida:
- Dirección.
 - Piso, escalera, letra...
 - Localidad.
 - Número total de viviendas
 - Referencia catastral
 - Teléfono.
5. Condiciones especiales.
6. Lugar y fecha de expedición del contrato.
7. Firmas de las partes.

Artículo 32.- Sujetos del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán entre la Entidad Gestora del Servicio y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien los represente.

La formalización del contrato implica el alta en los padrones impositivos correspondientes a las tasas o precios públicos del suministro de agua potable y alcantarillado, en su caso. Así como en el servicio de recogida de basura domiciliaria.

Artículo 33.- Cambio de titularidad del contrato. Subrogación.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato.

No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido, ni para el cónyuge o herederos.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora todas la documentación necesaria que acredite el derecho a la subrogación.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, formalizar un contrato nuevo.

Artículo 35.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo autorizaciones temporales establecidas en el artículo 23 o estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el Usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento debiendo, en este caso, abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiere, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

Artículo 36.- Prohibición de revender agua.

Queda terminantemente prohibido al Usuario la reventa de agua potable suministrada por la Entidad Gestora del Servicio, así como suministrar a terceros caudales del servicio incluso a título gratuito.

El quebrantamiento de esta prohibición será causa suficiente para la resolución del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 37.- Autorización de la propiedad.

La prestación del servicio de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por parte de la Entidad Gestora del Servicio de los apoyos y servidumbres sobre la finca o local objeto del suministro, debiendo ser aportada la autorización para ello por el interesado.

Artículo 38.- Extinción del contrato de suministro.

El contrato de suministro de agua se extinguirá además de por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Usuario. En este caso el Usuario deberá formalizar el impreso normalizado de solicitud de baja que le será facilitado por la Entidad Gestora del Servicio. Se aportará la lectura del contador con la que se facturará al Usuario el importe correspondiente a los suministros efectuados desde la última lectura del contador y hasta la fecha en la que el Usuario solicite la baja, así como los demás gastos que la retirada del contador ocasione, procediéndose a la liquidación previa de todas las facturaciones y gastos que estén pendientes hasta la fecha de la baja.

En el caso de que por razones imputables al Usuario la Entidad Gestora del Servicio no pudiera retirar el contador, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

2.- Por resolución de la Entidad Gestora del Servicio, en los siguientes casos:

- Por persistencia, durante más de tres meses, en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 39 de este Reglamento.
- Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

- Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que no sean subsanables.

- Por incumplimiento, por parte del Usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

- Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

Una vez resuelto el contrato de suministro por cualquiera de las causas señaladas anteriormente y retirado el contador por la Entidad Gestora del Servicio, éste permanecerá a disposición del Usuario por plazo de un mes a contar desde que fuera levantado, transcurrido el cual la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer libremente de él y sin que el Usuario tenga derecho a reclamación alguna.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II - Suspensión del suministro

Artículo 39. Causas de suspensión del suministro.

La Entidad Gestora del Servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a los usuarios en los casos siguientes, a cuyos efectos será necesario solicitar la autorización del órgano de la Administración competente en la materia:

a) Por el impago de una o más facturas dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Gestora del Servicio.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora del Servicio.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el Usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el Usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la Entidad Gestora del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, podrá la Entidad Gestora del Servicio efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, sin perjuicio de las acciones de tipo penal o administrativo que puedan corresponder.

g) Cuando el Usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y debidamente acreditado, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la

Entidad Gestora del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el Usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los Usuarios se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Gestora del Servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente en la materia.

j) Por la negativa del Usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el Usuario mezcle aguas de otra procedencia se procederá al corte inmediato del suministro.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Usuario, la Entidad Gestora del Servicio podrá suspender, transitoriamente y previa notificación, el suministro hasta tanto el Usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

m) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora del Servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 40.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá solicitar la autorización indicada en el artículo 39 al Alcalde del Ayuntamiento de Cieza, y se dará cuenta al usuario por correo certificado o cualquier otra forma que permita dejar constancia.

Se entenderá que queda autorizada la suspensión de suministro si no se recibe orden municipal en contra en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para aquellos casos en los que el Ayuntamiento considere que, por su situación de precariedad económica, el usuario no pudiese hacer frente al pago de los recibos, se notificará a la Entidad Gestora del Servicio la exclusión de la suspensión de suministro a dicho usuario. En todo caso, dicha notificación tendrá validez para cada solicitud de suspensión presentada al Ayuntamiento. Los usuarios que pudieran encontrarse en la referida situación de precariedad económica, se integrarán en la aplicación del fondo social contemplado en la tarifa en vigor.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Gestora del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombre, DNI o CIF y dirección del Usuario.
- b) Identificación de la finca abastecida.
- c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte, que será como mínimo posterior en 20 días hábiles a la solicitud de suspensión solicitada al Alcalde.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Gestora del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora del Servicio, que podrá cobrar al Usuario, por esta operación, los gastos derivados de la misma así como los de la suspensión del suministro.

En caso de suspensión del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la suspensión, no se han pagado por el Usuario los recibos pendientes se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la Entidad Gestora del Servicio a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Para el supuesto de que un Usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la Entidad Gestora del Servicio no podrá realizar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de treinta días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de resolver establecida en el Art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si un Usuario interpusiese recurso contra la resolución del Organismo competente para autorizar la suspensión del suministro, la Entidad Gestora del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquél, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Capítulo III - Regularidad en el suministro

Artículo 41.- Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte de la Entidad Gestora del Servicio de contratar y suministrar agua potable será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

No obstante lo anterior, si el lugar objeto del suministro presentara dificultades técnicas que impidan que el servicio se preste con total regularidad, podrá contratarse el suministro si dicha circunstancia se hiciera constar en el contrato, quedando exonerada en este caso la Entidad Gestora del Servicio por las irregularidades que pudieran producirse.

Salvo las causas excepcionales a las condiciones de suministro recogidas en el Artículo 4, apartado 2, la Entidad Gestora del Servicio tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones de caudal igual al nominal del contador abastecido y una horquilla de presión de entre 0,15 y 9 Kg/cm².

Artículo 42.- Suspensiones temporales.

La Entidad Gestora del Servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando se de alguna de las causas recogidas en el Artículo 4, apartado 2.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora del Servicio deberá procurar avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los Usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

Artículo 43.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de cuarenta y ocho horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Para ambos casos, se establece un plazo de un año para que los citados locales e industrias adecúen sus instalaciones a los anteriores requisitos.

Artículo 44.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora del Servicio podrá llevar a cabo restricciones en el suministro del servicio a los Usuarios, siempre con la autorización del Ayuntamiento.

En este caso, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a informar a los Usuarios, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación más idóneos (página web del Ayuntamiento, de la Entidad Gestora del Servicio y otros medios de difusión municipal).

Capítulo IV - Medición de los consumos

Artículo 45.- Uso obligatorio del contador.

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador. No se autorizará la instalación de contador alguno hasta que el Usuario haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso, el pago del contador y los gastos de instalación del mismo.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparato de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Artículo 46.- Equipos de medida.

El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la Entidad Gestora del Servicio teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento. Pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el Usuario en el contrato de suministro, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el Usuario a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros y acogiéndose a las prescripciones técnicas que en su momento se determinen por el Organismo competente.

El contador será instalado por la Entidad Gestora del Servicio, aun siendo propiedad del Usuario, y sus elementos de unión serán sellados por medio de un precinto que llevará la marca de la Entidad Gestora del Servicio, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta. No podrán efectuarse derivaciones o consumos de ningún tipo antes del aparato contador según el normal sentido de circulación del agua.

La instalación del contador deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El Usuario viene obligado a disponer de una válvula o sistema antiretorno en evitación de retornos a la red. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de los consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior. Dicha instalación será notificada a la comunidad de propietarios.

La Entidad Gestora del Servicio podrá repartir proporcionalmente la diferencia de consumo entre los contadores divisionarios o en su totalidad al contador correspondiente a los servicios comunes de la finca.

En los edificios de antigua construcción en los que las redes de distribución interior no cumplan los requisitos legalmente establecidos, o que tengan los contadores dentro de las viviendas, deberán optar los propietarios por colocar un solo contador en fachada para el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el Servicio.

En cualquier caso, los abonados que no opten por ninguna de las alternativas descritas en el párrafo anterior deberán instalar, a su cargo, los equipos de medida y sistemas complementarios que permitan la telelectura de su contador. Tal equipamiento será determinado e instalado por la Entidad Gestora del Servicio y a cargo del abonado, previa autorización de los servicios técnicos municipales. Para poder optar a esta alternativa deberá ser preciso que la totalidad de los abonados pertenecientes a un mismo edificio acuerden por unanimidad acogerse a esta última medida.

Se da un plazo de un año para que los propietarios lleven a cabo dichas reformas. Trascurrido este plazo sin que dichas reformas se hayan realizado, tanto para los usuarios con contador interior para abastecimiento a una única vivienda como para los inmuebles con suministros a más de una vivienda donde exista algún contador interior, la Entidad Gestora podrá instalar un contador general ubicado en lugar accesible, con cargo al abonado o abonados a abastecer, viniendo en este caso el usuario obligado a la contratación del referido contador para que persista el derecho de suministro establecido en el contrato o contratos anteriores, que quedarán extinguidos.

Artículo 47.- Contador único.

Se instalará junto con aquellos elementos exigidos en la normativa de aplicación en un armario impermeabilizado, dotado de puerta y cerradura, homologado por la Entidad Gestora del Servicio y exclusivamente destinado a este fin; emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Una copia de la llave de acceso al contador será entregada a la Entidad Gestora del Servicio.

Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 9.

Artículo 48.- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Deben estar dotados de los elementos exigidos por la normativa de aplicación.

La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la Entidad Gestora del Servicio para estos fines.

Las tomas para cada uno de los contadores quedarán perfectamente identificadas y referenciadas con las viviendas y puntos de suministro a los que abastecen.

La batería constará de tantos contadores como número de viviendas y bajos tenga la finca; sólo en el caso de los bajos la toma podrá ser independiente del resto instalándose su contador en el exterior del local. Si existiesen tomas de agua para usos comunes, éstas deberán de efectuarse obligatoriamente a través del correspondiente contador asociado al correspondiente contrato.

Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 9.

Artículo 49.- Retirada de contadores.

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.

b) Por suspensión del suministro por las causas previstas en el artículo 39 de este Reglamento.

c) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.

d) Por sustitución por otro, motivada por:

- Renovación periódica,
- Cambio tecnológico,
- Adecuación a los consumos reales
- Nuevo contrato, etc.

Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.

e) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.

f) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

La sustitución del aparato contador será notificada al usuario con indicación de la causa que la motiva.

Artículo 50.- Conservación de los contadores.

Los contadores serán conservados por la Entidad Gestora del Servicio a cuenta del Usuario, mediante la inclusión de los costes de mantenimiento del parque de contadores en el correspondiente estudio de costes a presentar ante el Ayuntamiento para la aprobación de la tarifa del Servicio de Agua, pudiendo la Entidad Gestora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al Usuario a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

Cuando los contadores sufran averías o roturas por causa ajenas al normal funcionamiento (mano airada, manipulación no autorizada, etc.), los gastos que se originen por su sustitución correrán por cuenta del Usuario.

Artículo 51.- Verificaciones.

Cuando el Usuario o la Entidad Gestora del Servicio aprecien alguna anomalía en el funcionamiento del contador, éste podrá ser verificado a petición del Usuario por el Organismo competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del Usuario cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia; y de cuenta de la Entidad Gestora del Servicio en caso contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el Usuario vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación.

Cuando el contador midiese con errores superiores a los niveles de tolerancia, la Entidad Gestora del Servicio vendrá obligada a recalcular las facturaciones practicadas en los seis recibos anteriores a la fecha de verificación ajustándose la facturación, en este caso, en base a la media aritmética de los errores detectados.

Artículo 52.- Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella, salvo lo expresado en el artículo 46 con referencia a la adecuación del emplazamiento del contador que será por cuenta del Usuario.

No obstante, será siempre a cargo del Usuario toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el Usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento
- 3.- Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 53.- Manipulación del contador.

El Usuario no podrá nunca manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

TÍTULO V - LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO**Artículo 54.- Periodicidad de lecturas.**

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada Usuario los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días, que deberá coincidir con los períodos de facturación.

Artículo 55.- Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada entre las 08:00 y las 20:00 horas los días laborables, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso podrá el Usuario imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora del Servicio a tal efecto, no obstante el usuario podrá facilitar la lectura tal y como queda recogido en el artículo 56.

Artículo 56. Lectura del contador.

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada Usuario los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes, no superior al periodo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horario de lecturas por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del Usuario, la Entidad Gestora del Servicio dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el Usuario podrá imponer a la Entidad Gestora del Servicio la obligación de tomar la lectura a una hora concreta ni fuera del horario establecido a este efecto.

El Usuario tiene la responsabilidad de facilitar las lecturas de los contadores para ello la Entidad Gestora del Servicio ofrecerá los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los Usuarios puedan aportar la lectura. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el Usuario dé la lectura del contador facilitará los datos de su contrato que deberán ser constatados por la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 57.- Determinación de consumos.

1. Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del Usuario o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la Entidad Gestora del Servicio podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:

a.- El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior, siempre y cuando exista una referencia de lectura real.

b.- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.

c.- Si no fuese posible aplicar estimaciones en base a los anteriores apartados, y con objeto de evitar acumulación de consumos en facturaciones posteriores que puedan perjudicar los intereses del abonado, se facturará un consumo equivalente a 30 m³/mes.

En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras "Consumo Estimado" y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de "a cuenta" y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en la facturación del período en que haya sido posible la obtención de la lectura real. Al consumo resultante de dicho ajuste le resultarán de aplicación los bloques tarifarios de dicho período.

2. Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo que dure la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

Artículo 58.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por la Entidad Gestora del Servicio los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y el periodo facturado no podrá ser superior al establecido en la tarifa que resulte aplicable. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 59.- Requisitos de las facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Gestora del Servicio deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Nombre, DNI o CIF del usuario.
- b) Domicilio objeto del suministro.

- c) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- d) Tarifa aplicada.
- e) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- f) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- g) Indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Gestora del Servicio a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlos.
- m) Y las recogidas en el reglamento de facturación.

Artículo 60.- Prorrateo.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varias tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 61.- Plazo de pago.

La Entidad Gestora del Servicio está obligada a comunicar a sus Usuarios el plazo del que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

En los casos de domiciliación bancaria no existirá esta obligación de informar, si bien, se le remitirá al usuario la correspondiente factura.

Artículo 62.- Forma de pago de las facturas o recibos.

A los fines de abono de las facturas, y para aquellos Usuarios que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la Entidad Gestora del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el contenido del artículo 59 de este Reglamento, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los Usuarios, al domicilio comunicado por el Usuario al efecto, o en su defecto, al domicilio de suministro o domicilio habitual.

El pago de las facturas que emita la Entidad Gestora del Servicio con ocasión de los suministros efectuados podrá hacerse efectivo mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante domiciliación bancaria de recibos.
- b) Mediante documento de pago que la Entidad Gestora del Servicio facilitará pudiendo éste hacerse efectivo, en las entidades habilitadas para ello.
- c) Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.
- d) Mediante cualquier otro canal de pago que pueda establecer la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 63.- Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, debiendo formalizarse los contratos de suministro que procedan.

Artículo 64.- Facturación a contadores generales.

La facturación a los contadores generales se realizará mediante la aplicación de una cuota de servicio equivalente al número de puntos de suministro a los que pueda dar servicio dicho contador.

Para la determinación de la cuota de consumo se incrementará el volumen considerado para cada bloque tarifario en función del número de los posibles puntos de suministro.

Artículo 65.- Facturación a urbanizaciones.

En las urbanizaciones cuyas redes sean de titularidad privada se instalará un contador general a través del cual se facturará el consumo.

Dicho contador general se mantendrá hasta la recepción de las redes y su adscripción al Servicio Municipal, momento a partir del cual se podrán contratar los contadores individuales para cada una de las viviendas o usos.

Artículo 66.- Facturación en supuestos de consumos excesivos por fuga en la instalación interior.

En los supuestos en los cuales se produzca un consumo excesivo involuntario debido a una fuga de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del usuario, y siempre que éste acredite que ha resuelto la incidencia aportando a la Entidad Gestora la documentación, expedida por instalador homologado, justificativa de la reparación de la fuga, la Entidad Gestora podrá aplicar en la factura correspondiente las medidas reductoras. La Entidad Gestora podrá efectuar inspección en la propiedad del usuario al objeto de verificar la veracidad de los datos aportados así como la magnitud y posible afección de la fuga a instalaciones municipales. Para la aplicación de estas medidas será necesario informe favorable emitido por la Entidad Gestora.

1.- Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea el triple o más del consumo habitual del período análogo anterior. En todo caso, se establece un consumo mínimo de 150 m³ para que pueda ser considerado como excesivo.

2.- El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.

3.- El Usuario podrá solicitar la revisión de la facturación del período afectado ante la Entidad Suministradora en el plazo de hasta un año.

4.- La Entidad Suministradora procederá a la verificación del origen del consumo a revisar, debiéndose acreditar por parte del cliente, fehacientemente, la localización de la avería, el tipo de reparación efectuada expedida por instalador homologado y las consecuencias de la misma.

5.- Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar la factura efectuada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se modificará la factura aplicando un consumo equivalente al del primer bloque de la tarifa en vigor y al resto del consumo a facturar se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa.

b) Esta medida reductora de carácter excepcional no se podrá aplicar a un mismo abonado más de una vez, en un periodo de cinco años, y tampoco se podrá aplicar a otros conceptos que no sean de agua.

TÍTULO VI – COMPROBACIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 67.- Comprobación de utilización del servicio.

1. La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y formas en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento.

El personal autorizado a tal fin por el Ayuntamiento estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para visitar y revisar los locales en que se utilice el agua suministrada y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

2. La actuación del personal autorizado y acreditado se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del usuario visitado, las circunstancias en que se llevará a cabo la revisión o comprobación, fecha y hora, así como los hechos que la originen. Se deberá invitar al usuario, al personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otro testigo a que presencie la revisión, a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada mediante DNI o similar. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que no hayan sido reconocidas mediante firma.

Se deberá entregar una copia de este acta firmada por el personal del Servicio al usuario.

3. En concordancia con la gravedad de los hechos de los potenciales fraudes cometidos o de los daños y pérdidas de agua ocasionables, se podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio.

La Entidad Gestora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

4. Cuando el personal de la Entidad Gestora encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro a tales derivaciones, dando cuenta de ello inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

5. La negativa a facilitar la entrada a persona autorizada para efectuar las tareas descritas en el presente artículo se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

Artículo 68.- Defraudaciones.

1. Se considerarán defraudaciones, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas.

2. En cualquiera de los casos, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas en este Reglamento, el responsable deberá pagar la correspondiente "liquidación por fraude", si se hubiera producido tal hecho, calculada según la siguiente forma:

- Caso 1. Que no exista contrato para el suministro de agua o se esté consumiendo sin ningún aparato de medida o contador.

- Caso 2. Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

- Caso 3. Que se hayan realizado derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

- Caso 4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

- Caso 5. Cesión de agua potable a través de contador a terceros sin autorización de la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora del Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

- Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 24 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de doce meses.

- Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de 24 horas diarias, desde la fecha de la última lectura real del contador que disponga la Entidad Gestora, sin que este tiempo exceda de doce meses, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que esto pueda generar liquidación negativa.

- Caso 3. Si la defraudación se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

- Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

- Caso 5. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas, aplicando la cuota fija multiplicada por el número de servicios cedidos. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

3. Para los demás casos de fraude no previstos en los preceptos anteriores, la liquidación se efectuará mediante propuesta de la Entidad Gestora al Ayuntamiento.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido de acuerdo con los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones practicadas por los anteriores motivos serán compatibles e independientes de cualquier otra acción civil, penal o administrativa, incluida la resolución del contrato.

TÍTULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69.- Competencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cieza incoar y resolver los expedientes sancionadores que provengan de infracciones del presente Reglamento.

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 17 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a infracciones, procedimiento sancionador y graduación de las sanciones referentes a las medidas de ahorro, los procedimientos sancionadores serán instruidos por el organismo que resulte competente.

3. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

Artículo 70.- Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

2. Se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones específicas establecidas en el presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

3. Se considerará infracción grave:

a) No permitir la entrada al personal de la Entidad Gestora para realizar comprobaciones o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

b) Utilizar el agua potable para usos distintos de los contratados.

c) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

d) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.

e) Establecer o permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.

f) Revender el agua a terceros, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes de locales o viviendas no consignadas en el contrato.

g) Utilizar indebidamente bocas de riego y contra incendios.

h) Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales de abastecimiento de agua.

i) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

b) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

c) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudulenta del servicio.

d) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

e) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

f) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Artículo 71.- Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión ejecuten los hechos que constituyan la infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.

3. Se tendrán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

- Los perjuicios de los daños causados.
- La importancia o categoría de la actividad económica del infractor.
- La incidencia respecto a los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.
- El beneficio ilícito obtenido.
- La reincidencia.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

4. En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y aplicación de dichas circunstancias que modifican la responsabilidad.

Artículo 72.- Sanciones.

La infracción de los preceptos contenidos en este Reglamento acarreará con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

TÍTULO VIII - RECLAMACIONES

Artículo 73.- Reclamaciones.

1. Toda persona física o jurídica que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad Gestora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento de la misma, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Agua.

2. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado (o el interés legítimo que le asiste).

3. La Entidad Gestora deberá llevar un archivo de las reclamaciones realizadas por los usuarios. En dicho archivo se recogerán las reclamaciones que estos efectúen. Estará a disposición permanente del Ayuntamiento y se remitirá al menos anualmente informe de la misma a los Departamentos del Ayuntamiento con competencias en la materia.

4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Gestora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

5. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, la Entidad Gestora realizará la correspondiente liquidación

6. Las reclamaciones se podrán formular por escrito o medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Gestora, en el Ayuntamiento o Administración competente. La Entidad Gestora tiene la obligación de contestar las reclamaciones y entregar al usuario el comprobante de haber efectuado dicha reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Gestora, domicilio de suministro, fecha de la reclamación y objeto de la misma.

7. La Entidad Gestora dispone de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

8. Y todo lo anterior, sin perjuicio de que el usuario pueda formular las reclamaciones que considere oportunas ante el titular del Servicio, Ayuntamiento de Cieza.

TÍTULO IX - MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA

Artículo 74.- Remisión a la normativa aplicable.

Será de aplicación lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa estatal y autonómica vigente sobre ahorro de agua.

Disposición adicional

El Ayuntamiento de Cieza determinará las Normas Técnicas de Abastecimiento que serán de aplicación en el término municipal.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

10452 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso y vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado.

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 21 de mayo de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso y vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado del Ayuntamiento de Cieza.

Habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 132 de fecha 11 de junio de 2015 sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo concedido al efecto, se considera definitivamente aprobada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe recursos contencioso administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza municipal reguladora del uso y vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado del ayuntamiento de Cieza

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales en el Término Municipal de Cieza, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas.

2. De conformidad con lo que se establece en la presente Ordenanza, constituye su objeto específico la regulación de los siguientes servicios:

a) Las obras e instalaciones de alcantarillado, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas y desagües de aguas residuales

b) La utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación y depuración de las aguas negras y residuales

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de las aguas pluviales y de las residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y a los colectores por cualquier tipo de usuario en el término municipal de Cieza.

Artículo 3.- Titularidad del vertido.

1. Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la que procede el vertido. En caso de imposible determinación, lo

será el titular de la Licencia de Actividad de la misma, y en ausencia de licencia, el propietario del local.

2. Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica bajo la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen.

3. En el caso de vertidos procedentes de colectores o redes de saneamiento de otros términos municipales, o pertenecientes a otras administraciones u organismos dependientes de ésta, será titular del vertido el titular de la red de la que proviene justo antes del punto de vertido.

4. Será siempre responsabilidad de la propiedad tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc. Será también responsabilidad del propietario tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

Artículo 4.- Titularidad del Servicio y Entidad Gestora.

1. La titularidad del Servicio Municipal de Alcantarillado corresponderá, en todo momento y con independencia de la forma y modo de gestión, al Ayuntamiento de Cieza, quien tendrá las facultades de organización y decisión.

2. El Ayuntamiento de Cieza presta el servicio de alcantarillado por medio de la empresa municipal "Aguas de Cieza, S.A". (en adelante, la Entidad Gestora)

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la gestión del servicio de alcantarillado corresponderá a la Entidad Gestora, que lo prestará con arreglo a lo preceptuado en las leyes y demás disposiciones en materia de Régimen Local y aquellas disposiciones emanadas del Ayuntamiento que puedan resultar del ejercicio de las prerrogativas que el mismo ostenta como titular del servicio.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, los usuarios del Servicio deberán cumplir los deberes que con carácter general se indican:

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del inmueble del que proceda el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado.

b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Entidad Gestora, debidamente provistos de documento acreditativo de su condición, para que puedan efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

c) Informar a la Entidad Gestora de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Artículo 6.- Derechos de los usuarios.

El usuario tendrá los siguientes derechos:

a) Recibir un servicio óptimo de calidad que garantice un perfecto funcionamiento de la red de saneamiento y vertidos.

b) Disfrute del servicio de saneamiento sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás normas legales de aplicación.

c) Recibir la facturación por el uso del servicio de alcantarillado de forma regular y con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento en cada momento.

d) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de la citada facturación con arreglo a cuanto se estipula en la presente Ordenanza.

e) Solicitar las aclaraciones e informaciones en todo aquello que como usuario del servicio le afecte.

f) Elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

g) Solicitar información sobre la normativa vigente que le es de aplicación.

h) Formular las reclamaciones y quejas, así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

i) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado. (Dicha contestación sólo procederá cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el titular del vertido, en tiempo y forma adecuados).

j) Solicitar la pertinente identificación de los empleados de la Entidad Gestora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

Artículo 7.- Derechos de la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora tendrá los siguientes derechos:

a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

b) Revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a cargo del usuario a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c) Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constata que producen perturbaciones en las instalaciones generales.

d) Controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

e) Permitir sólo los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del Servicio.

f) Percibir el importe de las facturaciones o cargos debidamente aprobados que formule al usuario.

g) En coordinación con el Ayuntamiento de Cieza, la Entidad Gestora podrá exigir tratamientos previos a cargo del usuario para aquellos vertidos domésticos o industriales que no se encuentren dentro de los parámetros permitidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Glosario de términos.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- **Entidad Gestora:** Se entenderá por tal a la empresa municipal Aguas de Cieza, S.A., a través de la cual el Ayuntamiento de Cieza presta el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales y control de vertidos.

- **Red de alcantarillado:** Es el conjunto de conductos o instalaciones que, ubicados en el subsuelo de la población, sirven para la recogida y evacuación de las aguas residuales y para la conducción final de éstas al tratamiento depurador.

- **Acometida domiciliaria:** Es aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales, o residuales y/o pluviales, desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

- **EDAR:** Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio.

- **Tratamiento previo al vertido:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

- **Usuario:** persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

- **Aguas residuales domésticas:** Son las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

- **Aguas residuales industriales:** Son todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

TITULO II

NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I

Introducción

Artículo 9.- Conducciones públicas y privadas.

Se consideran conducciones públicas municipales de alcantarillado:

a) Las canalizaciones generales construidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio colectivo del alcantarillado así como, las construidas por otros Organismos Oficiales que hayan sido entregadas a aquél mediante el correspondiente documento administrativo.

b) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que hayan sido cedidas y recibidas de conformidad por el Ayuntamiento.

c) Las acometidas domiciliarias en el tramo que discurran por terreno público y, en cualquier caso, hasta la arqueta de registro ubicada en lugar público o límite de fachada o propiedad si no existe dicha arqueta.

d) Las acometidas de edificios municipales.

En todos los casos, para considerar públicas las conducciones éstas deberán discurrir por terrenos de dominio público o, en casos de hacerlo por terrenos privados, disponer obligatoriamente de la oportuna servidumbre de paso.

Se consideran conducciones privadas de alcantarillado:

- a) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que no hayan sido cedidas ni recibidas por el Ayuntamiento.
- b) Las redes de alcantarillado que no sean públicas.
- c) Las acometidas, en el tramo que discurran por propiedad privada y hasta la arqueta de registro o límite de fachada o propiedad,

Capítulo II

Condiciones generales de prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 10.- Competencias.

1. Corresponde a la Entidad gestora:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y, en su caso, depurar las aguas residuales de forma que permitan su vertido al dominio público hidráulico o, en su caso, su reutilización según la normativa aplicable, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Controlar las características y composición de las aguas residuales vertidas en la red de alcantarillado, de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

c) La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

d) Supervisar los proyectos de las obras e instalaciones que hayan sido elaborados por terceros.

1. Sólo se permitirán los vertidos de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que cumplan las normas y disposiciones aplicables, aún en el supuesto de prestación obligatoria del servicio.

2. Por la Entidad gestora no se garantiza la evacuación de aguas procedentes de sótanos ni, en general, de lugares situados a cota inferior a la calzada; debiéndose instalar por los interesados, y a su cargo, en estos casos, los dispositivos necesarios para evitar que se produzcan averías o daños por el posible retorno o desviación de las aguas residuales o pluviales a dichos inmuebles.

Los daños que pudieran producirse como consecuencia del incumplimiento de este apartado no serán responsabilidad de la Entidad gestora.

3. Podrán autorizarse vertidos a la red de alcantarillado de aguas subterráneas procedentes de sótanos, garajes, etc. previa solicitud al respecto del interesado. En este caso la acometida para su evacuación será independiente de la realizada para el vertido de las aguas residuales. Para ello deberá presentarse un informe redactado por el Técnico Director de Obra en el que se detallarán, entre otras, las características del agua y caudal diario a verter, bombas a instalar con sus características y un plano de la instalación en el que figure el trazado de la red de evacuación de aguas subterráneas. Todos los gastos derivados de dichas actuaciones serán por cuenta del solicitante.

Artículo 11.- Obligatoriedad.

1. Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida o mediante la prolongación o adecuación de la red que la Entidad Gestora estime necesaria.

2. Las aguas vertidas deberán presentar las características de calidad exigidas en la presente Ordenanza; y la acometida, o prolongación o adecuación de red en su caso, se ejecutará de conformidad con las condiciones y características que la Entidad gestora determine.

3. Cuando no exista una alcantarilla pública frente a la finca o edificio, la Entidad gestora determinará en cada caso la posibilidad de conexión a la red de alcantarillado más próxima, que cuente con capacidad de evacuación suficiente, mediante la emisión de un Informe Previo, en el cual constará la necesidad de prolongar la red existente o, bien, la instalación de una Unidad de Depuración Autónoma.

4. La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 100 metros. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

5. La extensión o prolongación de la red de alcantarillado se efectuará con el diámetro que determine la Entidad gestora. En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

6. En cualquier caso el propietario estará obligado al cumplimiento de las prescripciones que determine el Informe Previo. La prolongación de la red o la instalación de la Unidad de Depuración Autónoma contará con todos los elementos técnicos que posibiliten la evacuación y conducción de las aguas residuales al alcantarillado o al tratamiento depurador.

7. La prolongación de la red será realizada por la Entidad gestora con cargo al solicitante.

8. Los propietarios de aquellas fincas ya construidas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustarán a las siguientes prevenciones:

a) Si desagüen por medio de un pozo negro o de una fosa séptica cuya conexión a la red de alcantarillado sea posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red, a través de la acometida correspondiente, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla con la referida acometida, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propio interesado, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de las correspondientes acometidas.

b) Si tales fincas tuvieren desagüe a cielo abierto directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, sus propietarios vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado. Transcurrido el plazo de un mes, a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propietario interesado, sin que éste haya eliminado el vertido anómalo, o solicitado la conexión de desagüe, se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de la acometida tanto de alcantarillado como de agua potable, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por vertido a cielo abierto.

Artículo 12.- Unidades Depuradoras Autónomas.

1. En el caso de que fuera necesaria la instalación de una Unidad Depuradora Autónoma con las características técnicas que determine la Entidad gestora,

deberá el interesado acreditar ante ésta que dispone de la oportuna autorización del Organismo competente en razón del medio receptor al que se pretendan verter los efluentes.

2. La retirada de los líquidos residuales de las Unidades de Depuración Autónomas se efectuarán mediante camiones cisternas que descargarán en la EDAR. Para ello, el gestor autorizado deberá obtener la oportuna autorización de descarga.

3. Los fangos procedentes de estas Unidades Depuradoras Autónomas serán gestionados por gestor autorizado.

Capítulo III

Alcantarillado y acometidas

Artículo 13.- Construcción de alcantarillado.

1. La construcción de las redes de alcantarillado podrá llevarse a cabo:

a) Por la propia Administración, en el marco de sus propias competencias.

b) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas vigentes para las Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado en edificios y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Entidad Gestora.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Entidad Gestora la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

c) Por la Entidad Gestora, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.

d) Una vez realizadas las obras de construcción e instalación del alcantarillado en cualquiera de las formas previstas en el párrafo anterior se realizarán las pruebas pertinentes por la Entidad gestora y, una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 14.- Construcción de acometidas.

1. Las aguas residuales de un edificio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm para viviendas unifamiliares. Para otro tipo de viviendas o usos, la Entidad Gestora determinará el diámetro a instalar en cada caso.

La pendiente mínima en todos los casos será del 3%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua

potable. De no ser posible y previa la conformidad de la Entidad gestora, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., Tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Entidad gestora la encargada de definir la solución a adoptar.

2. La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública será ejecutada por la Entidad gestora con cargo al titular, una vez obtenida por el interesado la licencia municipal correspondiente.

3. Las acometidas, una vez construidas, pasarán a formar parte de la red de alcantarillado municipal como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

4. Cuando con ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar a la Entidad gestora una nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a la de nueva instalación. En estos casos se deberá de demoler y anular, con cargo al abonado, la vieja acometida a dejar en desuso.

5. Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Artículo 15.- Acometidas únicas y comunes.

1. No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con fachada frente a la vía pública.

2. Como norma general, las acometidas serán unifamiliares y, excepcionalmente, la Entidad gestora podrá autorizar la realización de acometidas que recojan los vertidos procedentes de dos viviendas y siempre de conformidad con las características y particularidades que determine la Entidad gestora.

Artículo 16.- Construcción de arquetas de registro.

Toda acometida, domiciliaria o no, se conectará a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por la Entidad Gestora para cada caso.

Artículo 17.- Solicitud de acometidas.

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red de alcantarillado, así como su renovación o mejora, deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria.

La solicitud se hará en un impreso normalizado que facilitará la Entidad gestora y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

- a) Situación y carácter de la finca a que se refiera la acometida a realizar.
- b) Si se trata de nueva instalación o sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.
- c) Croquis de situación y, si por su importancia hubiera lugar, plano de obra, en el soporte que determine la Entidad gestora.
- d) Licencia de obra o de apertura.
 1. En los inmuebles en los que además de los usuarios de consumo doméstico existiese algún usuario de consumo industrial u otros usos, éste deberá disponer de una acometida independiente a la de los otros usuarios.

Artículo 18.- Tramitación administrativa.

1. La solicitud será informada por el Servicio Técnico de la Entidad gestora, con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deban efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla, así como de la fianza que proceda.
2. A partir de la fecha de la notificación de la autorización el interesado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida según la valoración efectuada. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos se entenderá que el interesado desiste de su petición, dándose por archivado el expediente.
3. Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas de la Entidad gestora la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la tarifa vigente.
4. Para la ejecución de la acometida el Servicio Técnico de la Entidad gestora, a partir de los datos suministrados por el solicitante y de acuerdo con las condiciones del edificio o industria a que se trate de prestar el servicio, fijará las dimensiones y características de la instalación y la capacidad y, en su caso, tipo de contador a instalar.

Artículo 19.- Servidumbres.

1. Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillado público habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la Entidad gestora no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse su implantación en terrenos de propiedad del solicitante siempre que éste ponga a disposición de la Entidad gestora una superficie igual a la delimitada por una franja de cuatro metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso de su personal a dichos terrenos.
2. Se establece una servidumbre mínima para las acometidas de tres metros y para las conducciones de saneamiento de cuatro metros, ambas de ancho a un lado y a otro a lo largo de la red como eje, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad gestora.

Artículo 20.- Limpieza y conservación de las acometidas

Corresponde a la Entidad gestora la conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas, exceptuándose aquellos casos en

que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese acreditada por aquélla los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Para la realización de los trabajos de limpieza en las acometidas los usuarios deberán habilitar una arqueta de registro, en el caso de que no exista en la acera, siguiendo las instrucciones de la Entidad gestora. El límite de responsabilidades entre el usuario y la Entidad gestora será la arqueta de registro y, en todo caso, el límite de propiedad o fachada.

Entre tanto, los usuarios deberán facilitar al personal de la Entidad gestora el acceso a los elementos de registro ubicados en el interior del inmueble.

En el caso de no facilitarse el acceso al inmueble la responsabilidad por los posibles perjuicios que se produzcan será del propietario.

Capítulo IV

Instalaciones en el interior de los edificios

Artículo 21.- Construcción de desagües interiores.

1. Sin exclusión de la instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con esta Ordenanza, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

2. Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sinfónico de los bajantes.

3. Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

4. Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación a la arqueta de registro.

5. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

6. Cuando la Entidad gestora observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las actuaciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de la acometida.

Capítulo V

Utilización del alcantarillado

Artículo 22.- Condiciones de utilización.

1. La utilización del alcantarillado se autorizará a aquellas instalaciones que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma.

2. A las referidas autorizaciones y altas en el servicio les será de aplicación lo establecido en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable, en lo referente a las condiciones de contratación, facturación y otros aspectos de dicho Reglamento relacionados con el servicio de alcantarillado.

3. Salvo en los supuestos en que según lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable, no sea obligatoria la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios; prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Capítulo VI

Precios, tarifas, facturación y formas de pago

Artículo 23.- Tarifas del servicio.

1. Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumido.

2. Cuando, excepcionalmente, el usuario del servicio de alcantarillado no esté abonado al servicio de suministro de agua potable, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la Entidad gestora, una vez determinado el volumen vertido.

En el supuesto anterior, el usuario viene obligado a la instalación de los elementos de medición de caudal que determine la Entidad gestora o, en su caso, a la aplicación de la fórmula o medida que sea determinada por ésta para la evaluación de los caudales.

3. Del mismo modo, las aguas procedentes del nivel freático o de otro origen distinto a la red municipal de abastecimiento de agua potable, vertidas a las redes municipales de alcantarillado estarán sujetas al pago de la tarifa de alcantarillado. Para este caso el abonado viene obligado a la instalación, a su cargo, de los elemento de medición de caudal que determine la Entidad Gestora; o en su defecto, a la aceptación de la determinación del volumen vertido que establezca la Entidad Gestora.

4. Las tarifas vigentes en cada momento tendrán carácter de máximas. Su impago por el usuario dará lugar a la clausura del servicio de alcantarillado.

Artículo 24.- Periodicidad de la facturación.

La facturación por utilización del alcantarillado público por vertido de aguas residuales y por cualesquiera otros servicios de prestación periódica que deba realizarse, se realizará por la Entidad gestora por períodos, como máximo, trimestrales conjuntamente con las de suministro de agua potable; modificándose esta periodicidad si así se estableciese para este último servicio.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

TITULO III

VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I

Introducción

Artículo 25.- Terminología

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Aguas procedentes del subsuelo: Aguas subterráneas que sean vertidas directamente al alcantarillado y a las que no se les haya dado previamente a este vertido un uso intermedio (energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro).

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice el sistema integral de saneamiento para verter aguas residuales de cualquier tipo.

DQO: Demanda química de oxígeno. Se expresa en mg/l de O₂

DBO: Demanda bioquímica de oxígeno Se expresa en mg/l de O₂

Sólidos en suspensión: Conjunto de partículas que no están en disolución en el agua y que son separables de la misma por decantación; estando medidos por procesos normalizados de filtración sedimentación en el laboratorio. Se expresan en mg/l.

Capítulo II

Autorización de vertido al alcantarillado

Artículo 26.- Autorización de vertido.

1. Las autorizaciones de vertidos se regirán por lo previsto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normativa que lo sustituya, así como, en lo que no se oponga a aquél, por las disposiciones de la presente Ordenanza, y se concederán, en su caso, junto con la licencia de actividad, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

2. El vertido de aguas residuales al alcantarillado por las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I estará sometido a la previa autorización en los términos indicados en el apartado anterior.

Todos los usuarios cuya actividad se corresponda con las recogidas en el Anexo I y se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal de alcantarillado careciendo de la correspondiente autorización, procederán a regularizar su situación de conformidad con la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso que se refieran.

Artículo 27.- Documentación que se deberá adjuntar al expediente de licencia de actividad.

A la solicitud de licencia municipal, para las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I de esta Ordenanza, se acompañará la siguiente información y documentación:

a) Características detalladas de la actividad causante del vertido (producción, proceso, materias primas, etc.)

b) Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes, identificando, en su caso, el volumen de agua que queda incorporado al producto final.

c) Constituyentes y características de las aguas residuales que consideren todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

d) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere, y localización del punto de evacuación.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red interior de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

g) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad adoptados en evitación de vertidos accidentales.

i) Programas de seguimiento y control de vertidos, efectuados por una Entidad Colaboradora homologada de la Administración (E.C.A.)

j) Acreditación de la solicitud del suministro de agua potable y saneamiento.

k) El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria.

Artículo 28.- Contenido de la autorización de vertido.

Los contenidos de la licencia de actividad relativos a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento recogerán, al menos, los siguientes extremos:

1. Valores máximos permitidos, en concentración, de las aguas residuales.
2. Limitaciones sobre el caudal máximo, volumen total y, en su caso, horario de las descargas.
3. Exigencias de las instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.
4. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de planta en relación con el vertido.
5. Programa de vigilancia respecto al mantenimiento de las instalaciones y certificaciones periódicas de entidades colaboradoras de la Administración.
6. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 29.- Revisión de las condiciones de las autorizaciones de vertido.

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata a la Entidad gestora. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución en los términos que proceda.

2. La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, o los impedimentos para llevar a cabo su inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 30.- Responsabilidad.

La infracción de las condiciones y términos de la autorización y/o de esta Ordenanza es motivo para la anulación de la autorización.

Son responsables de los vertidos quienes lleven a cabo el vertido, ya sea como titulares de las autorizaciones de vertido, ya sea como responsables de vertidos no autorizados.

Artículo 31. Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1. Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.
2. Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.
3. Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.
4. Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un periodo superior a 6 meses.
5. Los vertidos considerados como prohibidos que se recogen el artículo 37.

Capítulo III

Tratamiento previo a los vertidos

Artículo 32.- Tratamiento en origen.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones de vertido establecidas en esta Ordenanza deberán ser objeto del tratamiento previo correspondiente, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de producción.

En los casos en que sea exigible dicha instalación de pretratamiento para las aguas vertidas, el usuario deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de la misma y su información complementaria para su revisión y aprobación previa; sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido cuando las condiciones de la red o de las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o continuo.

3. Podrá exigirse por parte de la Entidad Gestora la instalación de medidores de caudal del vertido, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 33.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Capítulo IV

Descargas accidentales

Artículo 34.- Descargas accidentales y situación de emergencia.

1. Se considera descarga accidental el vertido puntual contaminante que, proviniendo de una actividad cuyos vertidos cumplen habitualmente con lo establecido en la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento o incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras e infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo al personal encargado de la explotación de las mismas.

2. Se entiende que hay una situación de emergencia o peligro cuando se da alguna de las circunstancias siguientes:

En los casos de un vertido fortuito las características del cual sobrepasen las condiciones de las autorizaciones de vertido, pudiendo dar lugar a episodios de contaminación y/o riesgos para el medio, el sistema y/o las personas.

Cuando a causa de un accidente en las instalaciones del usuario haya un riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, potencialmente peligroso para la salud de las personas, las instalaciones, las EDAR's o para las mismas redes, o bien que pueda alterar de forma substancial las condiciones fijadas por la autorización de vertido.

Cuando se viertan caudales que exceden del doble del máximo autorizado.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario tiene el deber de comunicar urgentemente la descarga accidental al organismo autonómico que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, al Ayuntamiento de Cieza y a la Entidad Gestora, utilizando el medio más rápido para ello.

Además, con objeto de evitar o bien reducir al máximo los efectos de su descarga accidental, el usuario ha de adoptar todos los medios a su alcance así como las medidas previstas a su Plan de Emergencias.

1. En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la descarga, el interesado debe remitir a los organismos anteriores un informe detallado del accidente. En este informe deben figurar, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre, identificación y ubicación de la empresa.

Caudal y materias vertidas.

Causa del accidente, hora en la cual se produjo y duración.

Medidas adoptadas y medios empleados por el usuario.

Hora y forma en qué se comunicó el suceso.

Todos aquellos otros datos y precisiones que permitan una interpretación correcta del incidente y una valoración adecuada de sus consecuencias.

Artículo 35.- Valoración y abono de daños.

Con independencia de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento y los de restauración del medio ambiente afectado, serán abonados por el causante.

Artículo 36.- Accidente mayor.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o norma que la sustituya, y demás disposiciones legales.

Capítulo V

Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 37.- Prohibiciones.

1. Se entiende como prohibido el vertido a la red de alcantarillado de cualquier elemento sólido, pastoso, líquido o gaseoso que, incorporado en las aguas como consecuencia de los procesos o actividades de las instalaciones industriales, en razón de su naturaleza, propiedades, concentración y cantidad, cause o pueda causar, por sí solo o por interacción con otros, alguno de los siguientes efectos:

a) Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos compuestos que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar igniciones o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se incluyen: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, éteres, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles, así como cualquier otra sustancia que pueda provocar mezclas explosivas.

b) Desechos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado, o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales.

Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, cortezas de fruta, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustibles, aceites lubricantes o similares usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

c) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

d) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos compuestos que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

e) Residuos peligrosos: Se entenderán aquellos productos o compuestos que:

- Figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.
- Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
- Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

a) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.

Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.

Sulfuro de hidrógeno (SH₂): 20 cc/m³ de aire.

Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

1. Los vertidos realizados por parte de camiones cuba, equipos succionadores impulsores, camiones cisterna y de cualquier otro tipo de vehículo o maquinaria, sin la correspondiente autorización de vertidos.

2. Vertidos procedentes de descarga de camiones dedicados a la limpieza de fosas sépticas.

3. Se excluye de esta prohibición la descarga de aquellos vehículos empleados por la Entidad gestora para la limpieza de la red de alcantarillado.

Artículo 38.- Vertidos tolerados.

1. Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de algunos contaminantes permitidos en las descargas de los vertidos:

Parámetro	Valor máximo
Temperatura	<40°C
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 S/cm
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo Hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Formaldehido	1 mg/l
Hidrocarburos	1 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	10 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	2 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sulfatos	1.300 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m ³
Zinc	5 mg/l

2. Queda expresamente prohibida la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

Artículo 39. Vertidos de instalaciones móviles.

Las aguas residuales procedentes de las instalaciones móviles como puedan ser ferias, circos, o cualquier otro espectáculo ambulante deberán ser vertidas a la red de saneamiento previa autorización del Ayuntamiento.

Las grasas y aceites procedentes de las actividades citadas en el apartado anterior y cualquier otra sustancia susceptible de producir contaminación deberán ser gestionadas por empresas autorizadas por el órgano administrativo competente.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Artículo 40.- Acciones reglamentarias

Los vertidos que se realicen al alcantarillado y que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

1. Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes ni en las instalaciones del usuario.

2. Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la mejora del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificaciones en el proceso que lo origina.

3. Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento o la Entidad Gestora hayan tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

4. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, incluida la suspensión del vertido, para el caso de que se incumplan las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, del inicio de procedimiento sancionador.

Capítulo VI

Muestreo y análisis de los vertidos

Artículo 41.- Muestreo.

El muestreo se realizará por personal autorizado por la Entidad gestora (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 42.- Muestras.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) más representativas del vertido, el cual será señalado por la Entidad gestora.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Entidad gestora lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Artículo 43.- Métodos analíticos.

Los métodos para la determinación en las muestras de las características analíticas, además de los que, de forma no exhaustiva se indican en el Anexo II de esta Ordenanza, serán los "Standard Methods for the examination of water and wastewater", publicados conjuntamente por la A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation), y, en su caso, los métodos obligatorios que ha de seguir el laboratorio de Empresa Colaboradora de la Administración encargada de ello por el Ayuntamiento.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

Artículo 44.- Arqueta de efluentes.

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados, la Entidad gestora podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes. En ese caso, la arqueta deberá quedar construida en el plazo de 6 meses desde el requerimiento realizado al efecto.

Artículo 45.- Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 46.- Mantenimiento.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 47.- Procedimiento de toma de muestras.

La toma de muestras se efectuará, con carácter particular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Deberá comunicarse al representante de la industria inspeccionada que puede asistir al acto de la inspección y de la toma de muestras; debiendo la empresa inspeccionada facilitar el acceso a las instalaciones y el montaje de los instrumentos para medir y tomar las muestras necesarias.

b) Las muestras se deberán tomar por triplicado e identificar el envase donde se guarden, si es de plástico o de vidrio. Los envases deberán ser sellados por el propio inspector y entregará uno de ellos al representante de la empresa, que deberá almacenarlo y conservarlo siguiendo las instrucciones que le indique el propio inspector, mientras que los otros dos quedarán en poder de la Entidad gestora para su entrega en el laboratorio homologado.

c) Después de la toma de muestras, se levantará un acta por triplicado en la que consignará los datos de identificación del usuario, la persona o personas que le han atendido, las operaciones o controles realizados, los resultados de las medidas efectuadas in situ, las muestras que se han tomado y cualquier otro aspecto que sea de relevancia y el inspector considere oportuno introducir en el acta.

d) Las muestras se trasladarán de inmediato por la Entidad gestora al laboratorio en donde se efectuarán las determinaciones analíticas, adoptando las precauciones necesarias para su correcta conservación y para que no se alteren las características del agua residual muestreada; haciéndose entrega de las mismas en el mismo día.

e) La toma se podrá efectuar utilizando un aparato automático de toma de muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de las necesidades determinadas por la Entidad gestora. En este caso se invitará al representante de la empresa inspeccionada a que esté presente durante el tiempo que dure el muestreo y, una vez colocado el aparato, se precintará en presencia del representante. Transcurrido el tiempo de muestreo predeterminado se desprecintará y se recogerán las muestras.

f) Si en el momento de la inspección no se produjera ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, podrá tomarse una muestra en donde el personal inspector considere oportuno para su representatividad; siendo responsabilidad de la empresa inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en la autorización del vertido y según lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 48.- Resultados analíticos contradictorios.

Una vez entregados los dos envases en el laboratorio homologado, por éste se procederá para que uno de ellos quede almacenado en las debidas condiciones para que permanezcan en lo posible sin alterar las características físico-químicas y biológicas del agua residual; iniciando seguidamente las actuaciones oportunas con el otro envase para la determinación de los parámetros deseados.

Ultimado el análisis se dará cuenta del mismo al interesado por la Entidad gestora, con el apercibimiento de que, en el plazo de diez días, podrá alegar lo que estime conveniente y, en su caso, presentar resultados analíticos contradictorios que deberán estar avalados por el laboratorio de una Empresa Colaboradora de la Administración Organismos de Cuenca.

En el caso de que los resultados del análisis contradictorio fueran representativamente diferentes en más menos el 20% con el análisis notificado, se procederá sin solución de continuidad al análisis del tercer envase por un tercer laboratorio homologado a quien lo remita la Entidad gestora; siendo sus resultados dirimentes.

Los gastos del análisis de este tercer envase serán de cuenta del interesado siempre que sus resultados sean representativamente conformes con el notificado; y de la Entidad gestora caso de su coincidencia con el contradictorio presentado.

Artículo 49.- Frecuencia del muestreo.

Respecto a la frecuencia del muestreo, la Entidad gestora determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 50.- Información.

Las determinaciones analíticas periódicas realizadas deberán remitirse a la Entidad gestora, a su requerimiento, con la frecuencia y en la forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En el caso de que la autorización de vertido no lo establezca, será la Entidad gestora quien proponga al Ayuntamiento la frecuencia de muestreo exigible.

En todo caso, estos análisis estarán a disposición del Ayuntamiento y la Entidad gestora responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando éste proceda.

Por su parte, la Entidad gestora podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el siguiente capítulo sobre inspección y control.

Capítulo VII

Inspección y control de los vertidos

Artículo 51.- Inspección.

El Ayuntamiento y/o la Entidad gestora podrá efectuar, por iniciativa propia o a instancia de los usuarios, tantas inspecciones y controles de las instalaciones de vertidos de aguas residuales como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

En el caso de que la inspección se lleve a cabo por iniciativa propia de la Administración o de la Entidad gestora no será necesaria la previa comunicación al interesado.

Las inspecciones y controles podrán consistir, total o parcialmente, en:

Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad mensurables in situ.

Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento. Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

A fin de que los inspectores puedan realizar sus funciones de vigilancia y control, los titulares de las instalaciones estarán obligados ante dicho personal acreditado a:

Facilitarles, sin necesidad de comunicación anticipada, el libre acceso a los locales o partes de la instalación que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión.

Facilitarles el montaje de los equipos, así como permitirles la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos para la medición de los caudales de vertidos y toma de muestras, a efecto de realizar las comprobaciones que consideren convenientes.

Y, en general, facilitarles el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y muestras será considerada como infracción de la presente Ordenanza

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Infracciones y sanciones.

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 53.- Infracciones muy graves.

Constituye infracción muy grave:

a) La descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de las órdenes de mandato consistentes en la suspensión de los vertidos.

c) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

d) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

e) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorización previa.

Artículo 54.- Infracciones graves.

Constituye infracción grave:

a) La descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.

c) La dilución de los vertidos sin autorización.

d) Realizar vertidos de cualquier tipo sin la obtención de la autorización de vertido, o sin ajustarse a las condiciones que la autorización señala, o a los requisitos generales establecidos en esta Ordenanza.

e) Ocultar o falsear los datos que se exigen para la obtención de la autorización de vertido.

f) La obstaculización de la función inspectora de la Entidad Gestora y del Ayuntamiento de Cieza.

g) El incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza sobre la instalación de pozos de registro o arquetas, así como del mal funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y toma de muestras o aparatos de medida.

h) Omisión o retardo de las instalaciones de los sistemas de tratamiento exigidos por la Administración.

i) La carencia de comunicación de las situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de las prescripciones o las órdenes derivadas de situaciones de emergencia.

j) El incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

Artículo 55.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La realización de modificaciones en los procesos productivos que causen modificaciones al efluente sin la comunicación u obtención, si es necesario, de una autorización de vertido.

b) La desobediencia de los requerimientos del Ayuntamiento de Cieza en relación con la adecuación de vertidos o instalaciones a las condiciones reglamentarias.

c) El incumplimiento de los requerimientos que se efectúen por la Administración y la Entidad Gestora en relación con la aportación de información sobre las características de los efluentes.

d) Carencia de comunicación de los cambios de titularidad de las instalaciones.

e) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza u omisión de los actos a que obliga, siempre que no sean considerados como infracción grave o muy grave.

Artículo 56.- Sanciones.

La comisión de infracciones tipificadas en los artículos anteriores se sancionarán de la siguiente manera:

a) Infracciones muy graves, desde 30.001 Euros hasta 300.000 Euros.

b) Infracciones graves, desde 3.001 Euros hasta 30.000 Euros.

c) Infracciones leves, hasta 3.000 Euros.

En cualquier caso, la cuantía de la multa impuesta será, como mínimo, igual al importe en que se haya beneficiado el infractor, aunque ello implique la superación de las cuantías máximas establecidas para cada clase de sanción.

Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la

vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

La escala establecida en este artículo se entenderá automáticamente sustituida por la modificación de cuantías que se produzca en la legislación sectorial correspondiente. La escala de la cuantía corresponde a la que establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Artículo 57. Sanciones accesorias.

Además de las multas previstas en esta Ordenanza, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en los apartados siguientes.

Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

Comprobación complementaria de los volúmenes y características de calidad de los vertidos por parte del Ayuntamiento de Cieza, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

Por la comisión de infracciones muy graves, cese de la instalación o actividad, por plazo de dos a cinco años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

Por la comisión de infracciones graves, cese de la instalación o actividad, por plazo de hasta dos años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

Las sanciones firmes por infracción muy grave en materia medioambiental, comportan la prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.1.c del Real Decreto legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El procedimiento para declarar la prohibición de contratar y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas. A estos efectos, el órgano competente para sancionar deberá notificar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado las sanciones firmes que dan lugar a la prohibición para contratar.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación ambiental, no podrán contratar con el Ayuntamiento de Cieza hasta que satisfagan la sanción.

Estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por las responsabilidades civiles y/o penales en las que hayan podido incurrir los infractores.

Artículo 58. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a. Intencionalidad.
- b. Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c. Grado de participación.

d. Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

e. La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.

f. Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

g. Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.

h. La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

i. Coste de la restitución.

j. La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas o medios que faciliten la impunidad.

k. La capacidad económica del infractor.

l. La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.

m. Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.

Artículo 59.- Daños a terceros.

1. Si se produjeran daños a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas de esta Ordenanza o por causa de vertidos prohibidos o por los autorizados que no cumplan las condiciones impuestas, la responsabilidad será de cuenta exclusiva de las entidades propietarias, sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento de Cieza de las sanciones y medidas a adoptar establecidas en esta Ordenanza.

La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

2. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño casado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

4. Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

5. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

6. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones indicadas al efecto.

7. Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año en el Registro General del Ayuntamiento de Cieza; resolviéndose por el órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 60.- Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves, y las leves al año.

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro años.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de las medidas no sancionadoras, por lo que no afectan al plazo establecido para ejercitar la acción de restablecimiento de la legalidad o para la adopción de las medidas de cese o suspensión de actividades ilegales, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurren las circunstancias previstas en esta Ordenanza.

Artículo 61.- Procedimiento y competencia.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cieza, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 62.- Recursos.

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en el que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los registros correspondientes.

En caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes; y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de seis meses para la interposición del mismo.

Artículo 63.- Ejecutividad.

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable en vigor.

Artículo 64.- Ejecución subsidiaria.

En los supuestos en que se imponga al infractor la obligación de reparar los daños causados a las instalaciones públicas, dentro del plazo que al efecto se le señale, podrá el Ayuntamiento ejecutar de forma subsidiaria tales reparaciones, girando al infractor el importe de las obras y utilizando, si fuera necesario, el procedimiento ejecutivo de apremio.

Disposición transitoria primera

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias y actividades recogidas en el Anexo I deberán remitir, en el plazo de seis meses, al Ayuntamiento de Cieza la declaración de sus vertidos en la red de alcantarillado.

Disposición transitoria segunda

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I que no dispongan de la correspondiente autorización de vertidos al alcantarillado procederán a regularizar su situación de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera

Esta ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza.

ANEXO I**RELACIÓN DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA**

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido:

a) Las instalaciones que, superando Todas las actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 5.000 metros cúbicos/año.

b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

- Producción ganadera.
- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- Refino de petróleo.
- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Producción y primera transformación de metales.
- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- Talleres mecánicos con cabina de pintura.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Construcción de otro material de transporte.
- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- Fabricación de aceite de oliva.
- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- Industrias lácteas.
- Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- Fabricación de productos de molinería.
- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- Industrias de pan, bollería, pastelerías y galletas.
- Industria del azúcar.
- Elaboración de productos de confitería.
- Industrias de productos para la alimentación animal.
- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- Elaboración de productos alimenticios diversos.
- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- Industria vinícola.
- Sidrerías.
- Fabricación de cerveza y malta cervecero.
- Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- Industria del tabaco.

- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- Confección de otros artículos con materiales textiles.
- Industria de papelería.
- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
- Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- Fabricación de productos de corcho.
- Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- Industrias del mueble de madera.
- Industria del papel; artes gráficas y edición.
- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- Otras industrias manufactureras.
- Investigación científica y técnica.
- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
-

a)Todas aquellas instalaciones que, con independencia de su actividad y de su caudal de abastecimiento y autoabastecimiento, produzcan vertidos líquidos industriales a la red de alcantarillado que, por sus especiales características, se considere necesario que estén sometidas a autorización, previo requerimiento del Ayuntamiento.

ANEXO II
MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS
CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

Parámetros	Método
1. Temperatura	Termometría
2. Ph	Electrometría
3. Conductividad	Electrometría
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa fiitración sobre microfiltro de fibra de vidrio, de 0,45 mm
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarrojo.
6. DBO ₅	Incubación, cinco días a 202 C y medida del consumo de oxígeno.
7. DQO	Reflujo con dicromato potásico.
8. Aluminio	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
9. Arsénico	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
10. Bario	Absorción Atómica.
11. Boro	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
12. Cadmio	Absorción atómica.
13. Cianuros	Espectrofotometría de absorción.
14. Cobre	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
15. Cromo	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
16. Estaño	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
17. Fenoles	Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
18. Fluoruros	Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción
19. Hierro.	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
20. Manganeso	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
21. Mercurio	Absorción Atómica
22. Níquel	Absorción Atómica
23. Plata	Absorción Atómica
24. Plomo	Absorción Atómica
25. Selenio	Absorción Atómica
26. Sulfuros	Espectrometría de absorción.
27. Toxicidad	Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas. Ensayo de toxicidad aguda en daphnias. Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos. Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos. Ensayo de toxicidad aguda en tyamnacephlus
28. Zinc	Absorción Atómica o Espectrometría de absorción.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

10453 Anuncio de formalización del contrato administrativo de servicio de conserjería y control de accesos en edificios municipales. (Expte. 7/15).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación.
- c) Número de expediente: 7/15.
- d) Perfil de Contratante: www.jumilla.org/contratacion.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicio de "Conserjería y control de accesos en edificios municipales".

b) Descripción: Prestación de los servicios de conserjería, control de accesos, gestión auxiliar, custodia, comprobación del estado de las instalaciones, recepción y orientación de visitantes y control de tránsitos, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para determinados edificios, dependencias y centros de titularidad municipal.

c) Duración: Un año. Podrá ser objeto de prórroga por un nuevo periodo de un año.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios para la adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de negociación:
 - Menor precio de ejecución, hasta 80 puntos.
 - Ampliación del número de horas de la bolsa, hasta 10 puntos.
 - Garantía de la estabilidad en el empleo, 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

151.798,38 euros, más 31.877,66 euros correspondientes al IVA (21%).

5. Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2015
- b) Contratista: Ilunion Outsourcing, S.A., con NIF A-78601945.
- c) Precio del contrato: 109.465,42 euros, más 22.987,74 euros correspondientes al IVA (21%).

6. Formalización del contrato:

29 de septiembre de 2015.

En Jumilla, 30 de septiembre 2015.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

10454 Edicto para convocatoria de elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del municipio de Las Torres de Cotillas.

Objeto.- La presente convocatoria tiene por finalidad la elección del Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del Municipio de Las Torres de Cotillas, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

Plazo.- Se fija un plazo de presentación de solicitudes, de 20 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente convocatoria se publicará además mediante Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

Condiciones legales: Podrá ser nombrado Juez de Paz quien, aun no siendo licenciado en Derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades: a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley.

Duración.- El Juez de Paz, será nombrado por un periodo de cuatro años.

Retribución.- El Juez de Paz, percibirá la cantidad establecida para dicho concepto en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Documentación: Los candidatos que deseen participar deberán presentar una solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrita por el interesado, a la que adjuntará los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del D.N.I.
- B) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria a que hace referencia el art. 2 de la Ley 68/1980.
- C) Justificación del mérito que alegue el solicitante.

Las Torres de Cotillas, 22 septiembre 2015.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

10455 Edicto de exposición del impuesto de actividades económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2015.

Por medio del presente se pone en conocimiento que la matrícula del impuesto de actividades económicas para el municipio de Las Torres de Cotillas del ejercicio 2015 queda expuesta al público durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser consultado en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento sitas en Plaza Adolfo Suárez n.º 1, de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 3 del RD 243/1995 de 17 de febrero.

Contra la inclusión, exclusión, o alteración de cualquiera de los datos de los que consta la matrícula que constituye acto administrativo cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda que hubiese dictado dicho acto o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de la presente exposición, no pudiéndose simultanear ambos recursos. (RD 520/2005 de 13 de marzo).

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos citados no originaran la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el Art. 111 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de este impuesto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El cómputo de plazos se realizará a partir del día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública.

Mediante el presente anuncio y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, se inicia el periodo voluntario de ingreso en concepto Impuesto sobre Actividades Económicas de Las Torres de Cotillas.

El plazo para el pago en periodo voluntario se fija entre los días 15 de octubre al 15 de diciembre.



El presente Edicto surte los efectos del Art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de notificación colectiva.

Los documentos para efectuar el pago podrán retirarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sitas en Plaza Adolfo Suárez n.º 1, de lunes a viernes en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El ingreso se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en las cuentas restringidas de recaudación existentes al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las Torres de Cotillas 23 de septiembre de 2015.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

10456 Modificación de Decreto de Alcaldía de delegación de facultades propias de representación de la Alcaldía en los actos de procedimientos expropiatorios tramitados por otras administraciones.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 2015, se procedió conferir a doña Eulalia Ibarra López, Concejala Delegada de Empleo, Desarrollo Local, Obras y Servicios e Igualdad, la representación de la Alcaldía en los actos de procedimientos expropiatorios tramitados por otras administraciones.

Por razones de conveniencia y oportunidad, procede conferir nueva delegación de las referidas facultades al concejal delegado de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico D. Francisco José García García.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas, vengo en RESOLVER:

Primero: Modificar el Decreto de fecha 23 de julio de 2015 dictado por esta alcaldía y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 18 de septiembre de 2015 en el sentido de conferir al Concejal Delegado de Patrimonio y Potenciación del Casco Histórico, D. Francisco José García García las facultades propias de representación de la Alcaldía en los actos de procedimientos expropiatorios tramitados por otras administraciones y que las venía asumiendo la concejala delegada de Empleo, Desarrollo Local, Obras y Servicios e Igualdad, doña Eulalia Ibarra López.

Segundo: Comunicar el presente Decreto a los interesados, Gabinete de la Alcaldía y oficina de Gobierno Local.

Tercero: Proceder a la oportuna publicación del presente Decreto en el BORM a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Lorca, a 23 de septiembre de 2015, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

10457 Anuncio de información pública relativo al expediente IP-4/2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en esta Área de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente IP-4/2015, relativo a la instalación consistente en una "Ampliación de una explotación porcina de cebo existente con una capacidad de 768 plazas hasta 1990 plazas" ubicada en el Polígono 309, Parcela 29, paraje Toma del Agua, Diputación Parrilla del término municipal de Lorca, y que se ubica en Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento de Valor Ambiental Protección Media (C3: Sierra de la Torrecilla-Peña Rubia), por cuanto en el expediente aparece suficientemente justificado tanto el interés público de la actividad como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, solicitud planteada por don Félix Ramírez Sánchez, con D.N.I. 23.165.701-D, y con domicilio para la práctica de las pertinentes notificaciones en avenida de Francia, n.º 13, La Parroquia, diputación La Tova, 30800 Lorca, Murcia.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Actividades y Obras de la Concejalía de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en C/ Puente la Alberca, s/n, Complejo La Merced, 30800 Lorca, Murcia.

Lorca, 23 de septiembre de 2015.—La Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, María Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

10458 Aprobación inicial de la expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el barrio de San Fernando.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 28 de septiembre de 2015, se acordó la Aprobación Inicial de la Expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando, seguida bajo el número de expediente EXP 06/15 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y a los efectos de que los interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación de titulares, cuotas de propiedad a expropiar y valoración de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de octubre de 2015.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.^a Saturnina Martínez Pérez.



LISTADO TOTAL VIVIENDAS A EXPROPIAR

Bloque 1						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	Beneficiario
1	2ªA	0,40%	43.775 0,4% 55.959	5.566,24 €	Alfonso Serrano Martínez Antonia García Giner	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
1	2ªD	0,40%	43.781 0,4% 55.959	5.566,24 €	Francisca Alcaraz Martínez	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
1	3ªA	0,40%	43.783 0,4% 55.959	5.566,24 €	Juan Antonio Tudela Alonso	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
1	3ªD	0,40%	43.789 0,4% 55.959	5.566,24 €	María Jiménez Pérez Antonio Borrás Marín	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
1	4ªB	0,40%	43.793 0,4% 55.959	5.566,24 €	Antonio Valero Galera Eugenia García Arcas	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
1	4ªD	0,40%	43.797 0,4% 55.959	5.566,24 €	Eden Peta Ghiuler Peta	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	1ªB	0,40%	43.801 0,4% 55.959	5.566,24 €	Manuel Ortuño Merlos Ramona Sánchez Viñegla	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	1ªD	0,40%	43.805 0,4% 55.959	5.566,24 €	Francisco Cortés Moreno	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	3ªC	0,40%	43.819 0,4% 55.959	5.566,24 €	Francisco Lario Carrillo Ana María García García	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	3ªD	0,40%	43.821 0,4% 55.959	5.566,24 €	Paratus AMC España S.A, representante Donato Copa Mamani y Rumilda Quispe Condori	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	4ªA	0,40%	43.823 0,4% 55.959	5.566,24 €	Juana Ortega Corbalán	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	4ªB	0,40%	43.825 0,4% 55.959	5.566,24 €	Abdeslam El Khattab Naima El Arrouji	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
2	4ªD	0,40%	43.829 0,4% 55.959	5.566,24 €	Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid - Caja Madrid-	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
3	1ªA	0,40%	43.831 0,4% 55.959	5.566,24 €	Angustias Fernández Raja Ginés Serrano García	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
3	1ªB	0,40%	43.833 0,4% 55.959	5.566,24 €	Teresa Terrones Jiménez	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
3	1ªD	0,40%	43.837 0,4% 55.959	5.566,24 €	Francisco Miñarro García Huertas Soriano Mulero	
3	2ªA	0,40%	43.839 0,4% 55.959	5.566,24 €	Celestino Reverte López Joaquina Martínez García	
3	3ªA	0,40%	43.847 0,4% 55.959	5.566,24 €	Inmaculada Salas Belmonte Antonio Sánchez Merlos	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
3	3ªD	0,40%	43.853 0,4% 55.959	5.566,24 €	Rafael Márquez Cano Carmen Navarro León	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
3	4ªB	0,40%	43.857 0,4% 55.959	5.566,24 €	Pedro Guillen Navarro Ana Terrones Soler	ASOCIACION DE PROPIETARIOS
3	4ªC	0,40%	43.859 0,4% 55.959	5.566,24 €	Isabel Hornos Sánchez	ASOCIACION DE PROPIETARIOS



Bloque 2						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
4	1°C	0,40%	43.869 0,4% 55.959	5.566,24 €	Domingo Sánchez Sánchez, Rosario Sánchez Sánchez, Francisco Sánchez Sánchez y María Petra Romero Cañizares, Juana Sánchez Sánchez y José Segura Sáez.	
Bloque 3						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
5	1°C	0,48%	43.893 0,48% 55.959	6.679,49 €	Juan José Serrano Torres, Pedro Serrano Torres, Maria Dolores Serrano Torres.	
5	2°B	0,48%	43.899 0,48% 55.959	6.679,49 €	Andres García Andreu Eulalia López Torres	
5	3°A	0,48%	43.905 0,48% 55.959	6.679,49 €	Rosa Elvira Ferra Pascual López Giménez	
5	3°B	0,48%	43.907 0,48% 55.959	6.679,49 €	Antonio Carrillo García Maria Ilda Conde García	
5	4°B	0,48%	43.915 0,4% 55.959	6.679,49 €	Juan Reinaldos Lidón Juana Fernandez Rubio	
5	4°D	0,48%	43.919 0,48% 55.959	6.679,49 €	Miguel Sorroche López	
Bloque 4						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
6	1°A	0,40%	43.921 0,4% 55.959	5.566,24 €	Danny Bolivar Chingo Valarezo, Bella Narcisa Moran Sánchez	
6	1°C	0,40%	43.925 0,4% 55.959	5.566,24 €	Adapa Conducto S.L	
6	2°A	0,40%	43.929 0,4% 55.959	5.566,24 €	Francisco Alberola López Josefa Sánchez Gallardo	
6	2°B	0,40%	43.931 0,4% 55.959	5.566,24 €	Antonio Campos Mula Concepción Arroniz Crespo	
6	2°D	0,40%	43.935 0,4% 55.959	5.566,24 €	Pedro Elvira Sánchez	
6	4°B	0,40%	43.947 0,4% 55.959	5.566,24 €	Servihabitat XXI S.A.U	
7	1°A	0,40%	43.953 0,4% 55.959	5.566,24 €	Antonia Fernández Díaz Ángel Alcaraz Sánchez	
7	1°C	0,40%	43.957 0,4% 55.959	5.566,24 €	Jaime Juano Artos Tipanluisa Olga Teresa Castelanos	
7	2°C	0,40%	43.965 0,4% 55.959	5.566,24 €	Juan Diaz Gonzalez Jose Diaz Gonzalez Ana Diaz Gonzalez	
7	3°A	0,40%	43.969 0,4% 55.959	5.566,24 €	Juan Jose Fernández García Josefa Sola Aracil	
7	3°B	0,40%	43.971 0,4% 55.959	5.566,24 €	Victor-Hugo Eras Arrobo Carmen-Anita Eras Arrobo	



7	3ºD	0,40%	43.975 0,4% 55.959	5.566,24 €	Salah Nory Moulouda Dourdour	
7	4ºD	0,40%	43.983 0,4% 55.959	5.566,24 €	Maria de los Dolores Martínez Giner Juan Pérez Flores	
Bloque 5						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
8	1ºC	0,40%	43.991 0,4% 55.959	5.566,24 €	Jose Fernandez Diaz	
8	2ºD	0,40%	44.101 0,4% 55.959	5.566,24 €	Gazteluberri S.L	
Bloque 6						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
9	1ºA	0,48%	44.111 0,48% 55.959	6.679,49 €	Rafael Tudela Lario Maria Tudela Lario Andres Tudela Lario Jose Francisco Tudela Lario Salvador Tudela Lario	
9	1ºB	0,48%	44.113 0,48% 55.959	6.679,49 €	Clemente Mula Albadalejo María García Arcas	
9	1ºC	0,48%	44.115 0,48% 55.959	6.679,49 €	Antonio Ruiz González	
9	1ºD	0,48%	44.117 0,48% 55.959	6.679,49 €	Paul Guillermo González Pazmiño Blanca Flor Caceres Chavez	
9	2ºA	0,48%	44.119 0,48% 55.959	6.679,49 €	Ramón García Reverte María Miñarro García	
9	2ºB	0,48%	44.121 0,48% 55.959	6.679,49 €	Juana Díaz Marín Francisco Reinaldos Sánchez	
9	2ºC	0,48%	44.123 0,48% 55.959	6.679,49 €	José Campos Mula Casta García Mulero	
9	3ºA	0,48%	44.127 0,48% 55.959	6.679,49 €	Vidal Nicolas Onofre Medina Nixa Lorena Ramirez Quintanilla	
9	3ºB	0,48%	44.129 0,48% 55.959	6.679,49 €	Huertas Terrones Aracil	
9	4ºA	0,48%	44.135 0,48% 55.959	6.679,49 €	Ricardo González Ferra Maria Cano Alcazar	
9	4ºB	0,48%	44.137 0,48% 55.959	6.679,49 €	Francisca Giner Piña Francisco Vicente Coll Pérez	
9	4ºC	0,48%	44.139 0,48% 55.959	6.679,49 €	Antonia García Bravo	
9	4ºD	0,48%	44.141 0,48% 55.959	6.679,49 €	Beatriz Ramos Manzanares	
Bloque 7						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
10	1ºC	0,40%	44.145 0,4% 55.959	5.566,24 €	Andres Soler Gómez Concepción Sánchez Mora	
10	2ºC	0,40%	44.151 0,4% 55.959	5.566,24 €	Isidora García Benedicto	
10	3ºD	0,40%	44.159 0,4% 55.959	5.566,24 €	Solvía Activos S.A	



11	1°C	0,40%	44.177 0,4% 55.959	5.566,24 €	Sadik Allal Nouhra El Yazji	
11	2°C	0,40%	44.185 0,4% 55.959	5.566,24 €	Abdelmejid Lachehabi, Carolina Maria Nunes Cardoso Farinha, Said Lachehabi, Nabila Jebrane.	
11	4°B	0,40%	44.203 0,4% 55.959	5.566,24 €	Martin Reinaldos Díaz Yusilema Trujillo Fernández	
Bloque 8						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
12	1°A	0,40%	44.213 0,4% 55.959	5.566,24 €	Luisa García Salas, Rafaela García García y Diego Lario García, Ana María García García y Francisco Lario Carrillo, Ana García García, Jose García García	
12	1°C	0,40%	44.209 0,4% 55.959	5.566,24 €	Maria del Carmen Cordero Cordero Alejandro Fabián Recalde Guerrón	
12	1°D	0,40%	44.207 0,4% 55.959	5.566,24 €	Lucia Guijarro Piñero	
12	2°D	0,40%	44.215 0,4% 55.959	5.566,24 €	Alfonso Martínez Alcaraz	
12	3°A	0,40%	44.229 0,4% 55.959	5.566,24 €	Bouzekri Sadik	
13	2°B	0,40%	44.251 0,4% 55.959	5.566,24 €	Bernardo Pinguil Chimborazo Maria del Carmen Pina Morocho	
Bloque 9						
Esc.	Piso	Cuota	Finca Registral	Valoración	Titular	
14	1°C	0,40%	44.275 0,4% 55.959	5.566,24 €	Ana Giménez Sánchez	
14	1°D	0,40%	44.277 0,4% 55.959	5.566,24 €	Jose Manuel Calle Yaguana s Ruiz León Abraham eón	
14	3°B	0,40%	44.289 0,4% 55.959	5.566,24 €	Abdelouahab Arab Mohamed Arab	
14	4°A	0,40%	44.295 0,4% 55.959	5.566,24 €	Diego Walter Paute Vaca María Jackelin Maza Gutiérrez	
14	4°B	0,40%	44.297 0,4% 55.959	5.566,24 €	Ana María Ruiz Ortiz Pedro Fernández Díaz	
14	4°D	0,40%	44.301 0,4% 55.959	5.566,24 €	Bankia, S.A.	
15	1°B	0,48%	44.305 0,48% 55.959	6.679,49 €	María Dolores Caro Díaz	
15	1°C	0,48%	44.307 0,48% 55.959	6.679,49 €	Blas Pérez Quiñonero Soledad Llamas Lidón	
15	2°C	0,48%	44.315 0,48% 55.959	6.679,49 €	Comunidad Autónoma de Región de Murcia	
15	3°C	0,48%	44.323 0,48% 55.959	6.679,49 €	Rita Blaya Mena	

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

10459 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal.

Aprobada la modificación por adición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal, por el Pleno Municipal en sesión de 24-07-15, de conformidad con el Art. 17 del R. D. Leg 2/2004 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, se entiende definitivo dicho acuerdo y se procede a la publicación de su texto íntegro.

“(…) Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

(…)

Los usuarios, a efectos de esta ordenanza, son considerados adultos a partir de los 14 años. A los menores de 4 años que accedan a la piscina no se les exigirá el pago de tasa por entrada. Para su acceso, se exige el acompañamiento de una persona mayor de edad. En caso contrario se les impedirá el acceso. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad. (…)”

Ulea, 5 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

10460 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Ulea en sesión de 03-10-2015, la modificación del tipo impositivo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del R. D. Leg 2/2004 se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados a que alude el Art. 18 podrán examinar el expediente, en la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Ulea de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentación de reclamaciones el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

En Ulea, 5 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

10461 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio deportivo en la instalación de la pista de pádel.

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Deportivo en la Instalación de la Pista de Pádel de Ulea, por el Pleno Municipal en sesión de 03/10/15, de conformidad con el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004 se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados a que alude el art. 18 podrán examinar el expediente, en el Ayuntamiento de Ulea en horario de 9 a 14 horas, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentación de reclamaciones el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Ulea, 5 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

10462 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, servicio de saneamiento y canon de mantenimiento de contador.

Aprobada definitivamente la modificación de la tarifa especial para familias numerosas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de mantenimiento de contador y tasa de servicio de saneamiento, por el Pleno en sesión 24/07/15, y no habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del R. D. Leg 2/2004, se procede a la publicación de dichas tarifas.

CUOTA CONSUMO DOMÉSTICO	
(...)	
TARIFAS ESPECIALES	
FAMILIAS NUMEROSAS	
CUOTA CONSUMO DOMÉSTICO	
M3/MES	€/MES
0-5	0,5584
MAS 5	0,8376

(...)

Ulea a 5 de octubre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.